

**AUDITOR GENERAL
PRESIDENTE**

C.P.N OSCAR ALDO SALVATIERRA

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

C.P.N GUSTAVO DE CECCO

LIC. ABDO OMAR ESPER

DR. MARCO A. SEGURA ALZOGARAY

ÁREA DE CONTROL III

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

Santiago del Estero 158 - Salta - Capital

EXPTE. N°: **242-2.244/09**

COD. PROYECTO AUDITORÍA III -01-09

ENTE AUDITADO: **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – NUEVO HOSPITAL EL
MILAGRO Y MINISTERIO DE FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

ALCANCE: **Auditoría Financiera, de Legalidad y de Gestión**

OBJETO DE AUDITORÍA: **Ampliaciones, refacciones y adicionales Nuevo Hospital El
Milagro, según previsiones de las Leyes de Presupuesto del período auditado.**

PERÍODO AUDITADO: **Años 2006 a 2009**

EQUIPO DESIGNADO: **C.P.N. Mónica Raquel Segura**

Arq. Alberto Hamasaki

C.P.N. Edgar Recchiuto

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

SEÑOR
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
DR. NÉSTOR ENRIQUE HEREDIA
SU DESPACHO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y el Artículo 30° de la Ley 7.103, la Auditoría General de la Provincia de Salta, procedió a efectuar una auditoría financiera, de legalidad y de gestión en el ámbito del Nuevo Hospital del Milagro, teniendo en cuenta la información suministrada por ese organismo. Esta Auditoría se encuentra incluida en el Programa de Acción Anual y Control del Año 2009, aprobado por Res. N° 23/08, Proyecto N° III-01/09

Este Informe de Auditoría tiene el carácter de Definitivo y contiene las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo de auditoría.

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Ampliaciones, refacciones y adicionales Nuevo Hospital El Milagro, según previsiones de las Leyes de Presupuesto del período auditado.

Objetivos:

- a) Verificar el cumplimiento de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios.
- b) Verificar el cumplimiento de los contratos suscriptos, como consecuencia de las contrataciones vinculadas con el objeto de auditoría, durante el período auditado.
- c) Verificar el cumplimiento de las normativas contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

Período auditado:

Las tareas de auditoría abarcan el período comprendido entre los Ejercicios Financieros 2006 y 2009.

II. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01, aplicando procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias.

II.1.Procedimientos de Auditoría:

II.1.1 Pedidos de informes y documentación a través de requerimientos al Ministro de Salud Pública de la Provincia de Salta, mediante:

- Nota AGPS N° 000696/09 de fecha 26/06/09 a M.S.P (Expte. 242-2244 Referente 1), con prórroga del plazo para la presentación de la documentación requerida hasta el 05/08/09. En sucesivas entregas.
- Nota AGPS de fecha 23/09/09 al M.S.P. (Expte. 242-2244 Referente 4), contestada 08/10/09.
- Nota AGPS N° 001175/09 de fecha 29/10/09 a U.T.E (contratista) (Expte. 242-2244 Referente: Nota 001175/09), contestada 17/11/09.
- Nota AGPS de fecha 29/10/09 a M.S.P. Expte. (242-2244 Referente 5), contestada 19/11/09.
- Nota AGPS N° 000016/11 de fecha 04/01/11 a UCC Expte. (242-2244). En relación a lo solicitado en esta nota, se repitió el pedido a la UCC el 10/02/11, contestadas. Información contestada 10/01/11 y 22/02/11
- Nota AGPS de fecha 17/02/11 a M.F. y O.P. Expte. (242-2244)
- Nota AGPS de fecha 28/02/11 a U.C.C Expte. (242-2244), contestada con fecha 10/03/11.

II.1.2 Análisis de los antecedentes de la contratación para la construcción del ala Pediátrica en el Nuevo Hospital “El Milagro”, Expte. N° 125-8530/05 y 125-18892 (Ampliación Nuevo Hospital del Milagro, reemplazo de cielorraso en Sector Pediatría).

II.1.3 Examen de la documentación contenida en el Legajo Técnico de la Obra Ampliación Nuevo Hospital del Milagro (Sector Pediatría).

II.1.4 Examen de los Libros de Órdenes de Servicio, Notas de Pedido, Actas de Medición y Recepción de la obra.

II.1.5 Examen de Certificados de Obra y Órdenes de Pago, y cotejo con los Registros e Informes Presupuestarios pertinentes.

II.1.6. Entrevistas a:

- Jefe del Área Inspección de la Secretaría de Obras Públicas (en adelante SOP).
- Jefe del Programa Biomedicina del Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP).
- Sub Secretario de Calidad de Servicios de Salud.

II.1.7. Análisis de informes aportados por el auditado y cotejo con los registros y documentación respaldatoria pertinente.

II.1.8. Comprobaciones aritméticas

II.2. Marco Normativo:

II.2.1 De Carácter General:

- Ley Provincial N° 7.385: Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2006.
- Ley Provincial N° 7.426: Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2007.
- Ley Provincial N° 7.486: Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2008.
- Ley Provincial N° 7.550: Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2009.
- Ley Provincial N° 7.483: Nueva Ley de Ministerios (Sancionada el 06/12/07 y publicada en B.O. el 10/12/07), modificada por las Leyes N°s. 7.559 y 7.603
- Dcto. N° 1.785/96 y su modificatorio N° 911/98: Normativa para la confección de la información de las Ejecuciones Presupuestarias.
- Circular N° 8/00 de Contaduría General de la Provincia referida a las etapas del gasto público y el nuevo procedimiento a seguir para la presentación de la información de las Ejecuciones Presupuestarias.
- Res. N° 18/04 del Ministerio de Hacienda de la Provincia: Programación de la ejecución física y financiera.

- Res. Gral. AFIP N° 1.415/03: Consultas de Clasificación Arancelaria en la nomenclatura común del Mercosur.
- Ley Provincial N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96 con sus modificatorios: “Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta”. Decreto N° 572/06 Dispone que no pueden autorizarse adicionales de obra y/o redeterminaciones de precios sin previa intervención de la Secretaría de Finanzas del MFyOP. Decreto 1.170/03 Modificado por Decreto N° 1.353/04 Régimen de Redeterminaciones de Precios de los Contratos de Obras Publicas Ley N° 6.838.
- Ley Provincial N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta.
- Ley Provincial N° 7.103: Sistema, Función y Principios del Control no Jurisdiccional de la gestión de la Hacienda Pública, Arts. N°s. 24, 25, 27 y 29.
- Ley Provincial N° 7.070 de Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Salta y su respectiva reglamentación.

II.2.2 De Carácter Particular para Establecimientos Asistenciales:

Resolución N° 1979/96 MSP: “Programa de Habilitación, Acreditación y Categorización de Establecimientos Asistenciales para el Desarrollo de la Calidad de Servicios de Salud”:

Respecto a los cielorrasos, la Resolución N° 1979/92 MSP dice en su Capítulo III (Especificaciones Generales de los Distintos Sectores) Art. 1° (Características Constructivas) inciso 3: (Cielorrasos): “serán lisos, sin molduras ni salientes y lavables. Podrán ser de cal o yeso, aplicados sobre losa o suspendidos sobre metal desplegado. Se podrán utilizar otros materiales siempre y cuando, además de las características enunciadas, garanticen indeformabilidad, durabilidad e incombustibilidad”.

II.2.3 El Contrato: Documentos constitutivos del mismo.

Contrato

Fecha de suscripción: 24/02/06

Sujetos: el contrato se celebra entre la SOP y la UTE DINARCO SA y VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES SRL.

Objeto: Refacción y ampliación del Nuevo Hospital del Milagro.

Modalidad de contratación: Ajuste Alzado.

Monto: \$22.988.522,64 IVA incluido, a valores de Setiembre de 2005.

Constitución Garantía mediante póliza de seguro de caución N° 277056 de la empresa “La Construcción”.

Procedimiento de Contratación: Licitación aprobada por Res. N° 255 D/05, adjudicada por Res. N° 24 D/06.

Plazo de ejecución: 18 meses contados a partir del Acta de Inicio de trabajos

Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG)

En el punto 7.2 se detallan los instrumentos contractuales y documentación accesorio, en los siguientes términos:

Serán documentos integrantes del contrato, que simultáneamente ambas partes suscribirán, sin que el orden de enunciación represente prelación de unos sobre otros:

- a) Pliego de condiciones particulares.
- b) Pliego de condiciones generales.
- c) Planos y planillas de licitación.
- d) Especificaciones técnicas particulares y generales de obra.
- e) Aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación, que el comitente hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea de oficio o a requerimiento de estos.
- f) Planillas de cómputo de la obra.
- g) Memoria descriptiva.
- h) Oferta.
- i) Acta de adjudicación.
- j) Plan de trabajos y cronograma de inversiones aprobado.

Se considerara documentación accesorio que dará fe en lo pertinente:

- Orden de iniciación de trabajos.
- Acta de iniciación de trabajos.
- Órdenes de servicio que por escrito imparta la Supervisión y los restantes registros y libros mencionados en 8.3.

- Planos complementarios que el Comitente entregue al Contratista durante la ejecución de obra y los preparados por éste, que fueran aprobados por aquel.
- Comprobantes de trabajos adicionales o *modificaciones ordenados por el comitente*.

Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP)

En el punto 7.3 se establece el siguiente orden de prelación de la documentación contractual:

- 1) PBCP.
- 2) PBCG.
- 3) Ley N° 6.838 y Decreto reglamentario con sus modificatorios.
- 4) PET particulares.
- 5) Aclaraciones y comunicaciones del comitente.
- 6) PET generales del Comitente.
- 7) Planos generales y de detalle.
- 8) Cómputo de la obra licitada.
- 9) Presupuesto oficial de la obra licitada.
- 10) Planilla de cotización.

También establece que, en caso de divergencia sobre la interpretación de los aspectos administrativos y legales, el orden de prelación será el mismo en el que aparecen ordenados los documentos en el listado precedente.

En caso de divergencia sobre la interpretación de aspectos ingenieriles, especificaciones técnicas, dimensiones o cantidades, tendrán prelación las especificaciones técnicas particulares sobre las generales; planos de detalle sobre los generales; dimensiones acotadas o escritas sobre las representadas a escala, notas y observaciones escritas en planos y planillas sobre lo representado o escrito en los mismos; lo escrito en pliegos sobre lo escrito en cómputos y ambos sobre lo representado en planos. Las aclaraciones y comunicaciones de orden técnico efectuadas por el Comitente tendrán prelación sobre toda la documentación anterior mencionada en este párrafo.

Art. 2º Régimen Legal:

La presente Licitación se regirá, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el presente Pliego de Condiciones Particulares, por la normativa provincial y municipal que se indica a continuación, en todo lo que no se anteponga a los documentos antedichos y siguiendo el orden de prelación indicado en el Artículo 7.3 del PBCG.:

- a) Ley N° 6.838 de Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta, Decreto N° 1.448/96 (reglamentario de la anterior) y sus modificatorias, Decretos 1.658/96 y 2.629/97; Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, Ley N° 7.070 y Decreto N° 3.097/ 00 de Medio Ambiente, normativa legal de la Provincia referente a gravámenes y tributos, vigentes y aplicables a la normativa.
- b) Circulares y comunicaciones emitidas por el Comitente a los adquirentes del pliego.

Art. 44º: Como norma general serán de aplicación para los trabajos, las especificaciones técnicas sobre la calidad de los materiales, fabricación, la provisión, el montaje y la puesta en funcionamiento se regirán por las siguientes Normas y Reglamentos: 1) IRAM, 2) CIRSOC, 3) DIN, 4) ASTM y 5) ISO.

Pliego de Especificaciones Técnicas (PET)

En su Capítulo 1, relativo a Trabajos Preliminares, establece:

“La Contratista, previo iniciar cualquier trabajo, deberá presentar a la inspección de obra, para su conformidad y aprobación el Proyecto Ejecutivo correspondiente, que incluye: estudio de suelos, plano de arquitectura incluyendo plantas, cortes, fachadas, planilla de carpintería y detalles constructivos especiales, estructura, instalación eléctrica, telefonía e informática, instalación sanitaria, instalación de gas, instalación de gases médicos, instalación de servicios contra incendio y toda instalación necesaria aprobados por el Consejo Profesional de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores de la Provincia de Salta y Municipalidad de la Ciudad de Salta.” “Los trabajos se efectuarán en un todo de acuerdo con las reglamentaciones de la Ex Obras Sanitarias de la Nación, Normas Internacionales, Nacionales, Provinciales y/o Municipales competentes, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Normas IRAM ISO con los Planos del proyecto, estas especificaciones y las indicaciones, que imparta la inspección”.

A los fines de este auditoría, es importante destacar que las Normas IRAM 11910-1-2 y ASTM E162, IRAM 13474, IRAM 11918 y ABNT MB1562, permiten clasificar los *materiales combustibles* en diversas categorías por inflamabilidad; velocidad de propagación de llama y generación de humos.

III. ACLARACIONES PREVIAS

III. 1. LIMITACIONES AL ALCANCE

Limitación N° 1: En la documentación obrante en la AGPS, suministrada por el ente auditado, sólo se encuentra la propuesta económica de la adjudicataria. No se encuentran las propuestas económicas de las otras dos oferentes y ninguna de las propuestas técnicas correspondientes al sobre N° 1. La Propuesta Técnica de la adjudicataria, es de interés en tanto forma parte integrante del contrato.

Limitación N° 2: En la documentación obrante en la AGPS, suministrada por el ente auditado, no constan los antecedentes que acompañaron las Notas de Pedido solicitando las Redeterminaciones. Los mismos acreditan los mayores costos y las razones que los fundamentan.

Limitación N° 3: Referida al Adicional de Obra N° 1. No se adjunta en la documentación, suministrada por el ente auditado, la actuación de la SCOP N° 326, con el Informe de la Dirección de Ejecución e Inspección al que hace referencia la Res. MFyOP N° 64/08, que modifica el valor del contrato por el Adicional N° 1. Por lo que no se pudo determinar los motivos que fundan la modificación del valor.

Limitación N° 4: Referida a Adicional de Obra N° 5. Ausencia de las NP N° 49, 50 y 53. Ante la ausencia de estas NP, no es posible saber si existieron solicitudes de aclaraciones relativas a la OS N° 7 por parte de la contratista.

Limitación N° 5: Referida a Adicional de Obra N° 5. El estudio de precios entre economías y demasías no obra en la documentación puesta a disposición de la AGPS, por lo que no resulta posible comprender, en el balance de economías y demasías, las razones que determinaron que el valor del adicional de \$29.390,00, quedará reducido a \$ 824,01 en favor de la contratista. También existe una incongruencia temporal ya que la Resolución MFyOP N° 175, que aprueba el cuadro modificadorio y que diera lugar a este nuevo balance haya sido emitida el 13/02/09 y la

comparación entre el costo de instalación de cielorrasos de placas de yeso y el correspondiente a la colocación de los cielorrasos de PVC, se haya concretado con fecha 26/05/09.

Cabe mencionar que el Adicional de Obra N° 4 destinado a la adquisición de butacas, se encuentra en trámite a la fecha de elaboración de este informe, que excede el período auditado. Fuente de información (Director de Ejecución e Inspección de la Obra 07/02/2011).

III. 2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Durante el procedimiento de contratación de la obra de refacción y ampliación del NHEM se cumplió la legislación aplicable con las excepciones, que han merecido observación en el acápite pertinente. En cuanto a los contratos de adicionales de obra, se observan incumplimientos en los Adicionales N° 2 y 5.

III. 3. CONTROL INTERNO

La recurrencia reiterada a la figura de “adicional de obra”, demuestra la debilidad *del sistema de control interno*, ya que *no* fueron detectadas oportunamente las necesidades para el correcto y completo funcionamiento de la obra contratada.

III. 4. ORGANISMO ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN

Las presentes contrataciones se imputan a las Partidas Presupuestarias asignadas al Ministerio de Salud Pública y en consonancia con el Art. 3 inciso 11 del Decreto n° 1448/96, la contratación fue ejecutada y monitoreada en su ejecución por la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia.

III. 5 CUESTIONES PASIBLES DE INVESTIGACIÓN POSTERIOR

Esta auditoría considera, en atención a las observaciones formuladas en este Informe de Auditoría Definitivo, que correspondería la aplicación de la normativa contemplada en la Res. AGPS N° 20/04.

III. 6 NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado al Ministro de Salud Pública a través de Cédula de Notificación N° 19/12 y al Secretario de Obras Públicas por Cédula de Notificación N° 22/12, con prórroga de 10 días para producir respuesta al mismo.

La Secretaría de Obras Públicas presentó respuesta al Informe de Auditoría Provisorio con fecha 04/06/12; 24/07/12 y 24/08/12.

IV. ANÁLISIS LEGAL Y TÉCNICO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL. COMENTARIOS.

IV.1 Análisis del Proceso de Contratación:

Se verificó en esta instancia si el proceso de formación contractual siguió el curso establecido en la Ley N° 6838 del Sistema de Contrataciones de la Provincia, respetándose los Principios Generales, que rigen las contrataciones bajo pena de nulidad (Art. 7): a) publicidad, b) igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes, c) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y d) flexibilidad y transparencia en procesos y procedimientos.

El procedimiento de contratación seleccionado fue la Licitación Pública de doble sobre en el cual, el primero de ellos debía contener la Propuesta Técnica y el segundo, la Propuesta Económica. La modalidad de contratación elegida fue el Ajuste Alzado. El sistema de Ajuste Alzado obliga a la contratista por una obra en su totalidad constructiva por un precio fijo, determinado, inicial y definido en el contrato.

La contratación se realizó mediante Licitación Pública N° 13/05, cuyo llamado fue autorizado por Res. N° 255 D/05 del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, que faculta al área de licitaciones de la SOP el 11/08/05, tramitada por Expte. N° 125-8530/05 y cuyo legajo técnico fue aprobado por Res. SOP N° 642/05 el 21/07/05 y N° 716/05 el 04/08/05. Aprobación del Legajo Técnico e Instalaciones Especiales: Ajuste Alzado, Presupuesto Oficial según Art. 7 del PBCP de \$ 21.584.199,96, tomado como base de confección el mes de Mayo de 2005, con plazo de ejecución de 18 meses y orden de imputar la partida por Ley 7.334 al Ejercicio 2005.

Acta de apertura de sobres: 19/9/05. Constan 3 ofertas:

Oferta 1: UTE “Constructora San José S.A., Constructora San José Argentina S.A. y J.C. Segura Construcciones S.A.”

Oferta 2: UTE “Dinarco S.A. y Vicente Moncho Construcciones S.R.L”. Certificado de Inscripción en Registro Gral. de Contratistas de Dinarco SA, Certificado de Capacidad válido para licitar N° 1095, Inscripción N° 617. Vigencia al 30/09/05. Certificado de Inscripción del Registro General de Contratistas de Vicente Moncho Construcciones SRL, Certificado de Capacidad válido para licitar N° 1218, Inscripción N° 010. Vigencia al 30/06/06.

Formulario de Propuesta Económica: las empresas no presentan la oferta económica como UTE.

Oferta 3: RIVA S.A.I.I.C.F.A.

En el acta consta que las 3 oferentes constituyen la garantía de mantenimiento de la oferta.

Informe de Preadjudicación

El Informe de Preadjudicación tiene fecha del 16 de enero de 2006.

Cuadro Comparativo del Informe de Preadjudicación Según Art. 22 PBCP

	Aclaraciones formuladas por el ente auditor	Oferta	Porcentaje de variación respecto del Pto. Oficial original	Porcentaje de variación respecto del Pto. Oficial Actualizado
1	UTE Constructora San José S.A., Constructora San José Argentina S.A. y J.C. Segura Construcciones S.A.	\$ 24.498.082,72	13,50%	11,30%
2	UTE Vicente Moncho Construcciones S.R.L – Dinarco S.A.	\$ 22.988.522,64	6,51%	4,44%
3	RIVA S.A	\$ 23.224.599,20	7,60%	5,51%

La Comisión de Preadjudicación recomienda preadjudicar a la UTE conformada por Vicente Moncho Construcciones S.R.L y Dinarco S.A. por \$ 22.988.522,64, lo que representa un aumento de 4,44% respecto al Presupuesto Oficial actualizado, por cumplir con los requerimientos técnicos necesarios y por ser la oferta económicamente más baja.

Adjudicación: la obra fue adjudicada por Resolución 24D/06 del 31 de enero de 2006 del MFyOP a la U.T.E. Dinarco S.A. y Vicente Moncho Construcciones S.R.L. El precio pactado fue de \$ 22.988.522,64 (Pesos veintidós millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos

veintidós con 64/100), IVA incluido a valores de septiembre de 2005, según contrato de locación de obra pública de fecha 24/02/06.

Conforme al *contrato de constitución* de la UTE, ésta se denomina “El Milagro Dinarco Moncho”. Se conforma sólo por las empresas Dinarco SA y Vicente Moncho Construcciones SRL y su objeto es la “ejecución de los trabajos correspondientes a la obra Refacción y Ampliación Nuevo Hospital el Milagro”, licitación pública autorizada por Res. N° 255D/05 y adjudicada por Res. N° 24 D/06 del MFyOP. El contrato de locación de obra pública se firma entre SOP y la UTE DINARCO SA Y VICENTE MONCHO SRL el 24/02/06.

La fecha del Contrato de Constitución de la UTE es el 05/05/06. La fecha de sellado del Contrato es el 09/05/06. El Contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23/05/06. Del informe producido por la UCC surge, que el primer Certificado Definitivo de Inscripción en UCC fue emitido con fecha 31/05/06, en el rubro “Servicios de mantenimiento y reparación de edificios”, repitiéndose el rubro en los certificados subsiguientes. Por lo tanto la UTE no estaba inscripta para comercializar en el rubro “Equipos, Instrumental y Accesorios de Sanidad”.

El legajo técnico se encuentra completo y aprobado por las Resoluciones SOP N° 642/05 y 716/05. Se cumplieron en tiempo y forma las publicaciones correspondientes al llamado, las relativas a las prórrogas de la venta de pliegos y acto de apertura.

IV.2 Análisis de la Ejecución Contractual:

IV. 2.1 El Proyecto Ejecutivo

El Proyecto Ejecutivo debía incluir estudio de suelos, planos de arquitectura con plantas, cortes, fachadas, planilla de carpintería y detalles constructivos especiales, estructura, instalación eléctrica, telefonía e informática, instalación sanitaria, instalación de gas, instalación de gases médicos, instalación de servicios contra incendio y toda instalación necesaria aprobados por el Consejo Profesional de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores de la Provincia de Salta y Municipalidad de la Ciudad de Salta.

IV.2.2 Designación de los Inspectores de Obra por la Comitente: OS N° 1 del 15/03/06

- Arq. Alberto Furió: Supervisión General
- Arq. María E. Frías: Supervisor Arquitectura

- Ing. Jorge Márquez: Supervisor Estructura.
- Ing. Alejandro Leiva. Supervisor. Sanitario y Gas
- Ing. Claudio Copa: Sup. Instalación Eléctrica
- Ing. M. Bernaski: Sup. Aire Acondicionado

Se informa que, además del Supervisor General, el resto de los supervisores está habilitado para emitir Órdenes de Servicio referidas a su especialidad.

Representante de la Contratista: Acta de Inicio de Obra: Arq. José A. Cabrera e Ing. Gustavo Méndez.

IV.2.3 Actas de Inicio y Recepción de Obra:

- El **12/04/06**, según Acta N° 2 correspondiente a la medición N°1, se dio inicio a las obras de refacción y remodelación objeto del contrato.
- El **21/01/08**, según Acta N° 21, se efectuó la recepción provisoria parcial N° 1 de lo indicado como “Nuevo” en los Planos de Planta N° 2, 3 y 4 (a excepción de los núcleos de ascensores previstos en el edificio preexistente) y de la totalidad de los trabajos comprendidos en el Adicional N° 1. En la misma se indica que la fecha de terminación del sector motivo de la recepción fue el 11/10/07. Fue aprobada por Resolución SOP N° 30 del 06/02/08. La contratista se comprometió a subsanar en los siguientes 30 días las observaciones realizadas a esa fecha mediante Órdenes de Servicio.
- El **13/01/09**, según Acta N°34, se efectuó la recepción provisoria parcial N° 2 de los sectores que se ubican en Planta Baja, según plano N° 2 de la documentación contractual, y de los trabajos del Adicional N° 3. La misma se aprobó mediante Resolución SOP N°535, cuya fecha no fue establecida por cuanto es ilegible.
- El **02/02/09**, según Acta N° 36, se efectuó la recepción provisoria parcial N° 3, con la que se completó la recepción provisoria del total de la obra básica y los trabajos del Adicional de Obra N° 3. De modo que ésta es la fecha de finalización de la obra de ampliación y fue aprobada según Resolución SOP N° 493 del 13/07/09.

Según lo expuesto, se cumplió con el plazo de ejecución de 18 meses de la obra básica conforme

lo estipulado en el contrato, por cuanto como se indicó, la Recepción Provisoria Parcial de la Obra Básica Contractual fue en el mes Octubre de 2007.

La ejecución contractual se llevo a cabo conforme lo establecido en el contrato en los ítems tomados como muestra, excepto respecto al ciellorraso.

IV.2.4 Modificaciones Contractuales, Adicionales de Obra y Redeterminaciones de Precios

Durante la ejecución contractual se realizaron siete Redeterminaciones de Precios y cinco Adicionales de Obra.

La normativa aplicable referida a modificaciones contractuales en el PBCG 11 - Alteraciones de las condiciones originales de contrato, se encuentran detallada en los puntos 11.1, 11.2 y 11.5.

IV.2.4.1 Redeterminaciones de Precios:

IV.2. 4. 1. 1 Concepto de Redeterminación de Precios y Régimen Legal

En el momento de la adjudicación de la obra, se determinada la ecuación económica financiera del contrato, la que puede resultar modificada durante el curso de la ejecución por causas sobrevinientes imprevistas, ya que el oferente presentó su oferta considerando los valores objetivos en un momento dado del proceso de selección. La redeterminación de precios busca colocar a las partes en una situación equivalente a la relación original, reestableciendo el equilibrio económico financiero del contrato alterado por causas sobrevinientes imprevisibles. Resultando de aplicación la Teoría de la Imprevisión.

La normativa aplicable relativa a la redeterminaciones de precios se localizan en: PBCG en los puntos 16 y 16.1; PBCP Art. 43; Ley N° 6.838 Art. 40; Decreto 1.448/96 Art. 44; Decreto 1.170/03 y Decreto 572/06.

IV. 2. 4. 1. 2 Redeterminaciones Realizadas en el Contrato Bajo Análisis

Del análisis de los antecedentes de la ejecución del Contrato, se dispusieron 7 (siete) redeterminaciones de precios, las cuales resultan viables conforme el Decreto N° 1.170/03.

Por Nota de Pedido N° 10 del 12/04/06, como se verá más adelante, la contratista hizo expresa reserva de los derechos que le asistían por aplicación del Decreto N° 1170/03 “Régimen de redeterminación de precios de los contratos de obras públicas”.

Las distintas redeterminaciones de precios realizadas, desde el inicio hasta la finalización de la obra son las que se detallan a continuación:

Redetermin. Nación N°	Fecha de Redetermin.	Adicional por Redetermin. \$	% Adicional s/ saldo del Contrato a fecha de redet.	Res. de la SOP aprob. del adicional	Res. del Min. de F. y O.P. aprob. de la addenda	Valor del cont. redeterminado. \$
Primera	Marzo/06	3.881.407,00	16,88	N° 752/06	N° 697/06	26.869.929,64
Segunda	Abril/06,	1.827.045,69	7,02	N° 541/07	N° 730/07	28.696.975,33
Tercera	Julio/06	1.636.072,27	6,66	N° 613/07	N° 774/07	30.333.047,60
Cuarta	Enero/07	841.352,98	5,60	N° 778/07	N° 937/07	31.174.400,58
Corrección de la Cuarta	Enero/07	159.251,58		N° 233/08	N° 205/08	31.333.652,16
Quinta	Mayo/07	873.050,67	8,94	N° 62/08	N° 65/08	32.206.702,83
Sexta	Agosto/07	237.271,22	5,87	N° 870/08	N° 604/08	32.443.974,05
Séptima	Abril/08	336.343,00	11,70	N° 112/09	N° 311/09	32.780.317,05

IV. 2. 4. 1. 3 Notas de Pedido Relativas a las Redeterminaciones

NOTA DE PEDIDO N° 10 - 12/04/06: La contratista hace expresa reserva de la aplicación del Decreto N° 1170/03, referido a redeterminación de precios de la obra de referencia y de los posibles adicionales.

NOTA DE PEDIDO N° 14 - 18/05/06: Eleva para revisión la siguiente documentación de redeterminación de precios de la obra, según Decreto N° 1170/03:

- Nota de Pedido N° 10: adhesión al decreto 1170/03.
- Análisis de precios de la oferta y de la redeterminación.
- Planillas de cómputo y presupuesto de la oferta y la redeterminación calculada al mes de Marzo de 2006, tomando como mes básico Septiembre de 2005.
- Plan de trabajos de la oferta.

NOTA DE PEDIDO N° 23 - 28/07/06: Solicita vista del Expte. de la redeterminación para analizar las diferencias presentadas por la empresa contratista y las realizadas por el Registro de Contratistas, previo a dictamen de Asesoría Jurídica.

NOTA DE PEDIDO N° 38 - 02/11/06: Expresa que a la fecha de la NP, los valores de obra están totalmente desactualizados (Agosto de 2005) y no sabe si será aceptada la redeterminación de precios presentada al inicio de la obra (Mayo de 2006).

NOTA DE PEDIDO N° 62 - 18/04/07: Eleva la redeterminación correspondiente al mes de Abril de 2006.

NOTA DE PEDIDO N° 63 - 19/04/07: La contratista eleva la redeterminación correspondiente al mes de Julio de 2006 para su revisión y aprobación.

NOTA DE PEDIDO N° 69 - sin fecha: Acompaña soporte magnético de las redeterminaciones de Abril y Julio de 2006.

NOTA DE PEDIDO S/N° de fecha 24/05/07: Adjunta la redeterminación correspondiente al mes Enero de 2007.

NOTA DE PEDIDO N° 97 - 10/09/07: Propone a consideración la redeterminación N° 5 correspondiente a Mayo de 2007.

NOTA DE PEDIDO N° 98 - 10/09/07: Pone en consideración el listado de economías y demasías, en base a precios expresados a Enero de 2007.

NOTA DE PEDIDO N° 134 - 16/05/07: Adjunta para su análisis la redeterminación de precios N° 6, correspondiente a al mes de Agosto de 2007.

NOTA DE PEDIDO N° 149 - 10/09/08: Acompaña para su consideración la redeterminación N° 7 correspondiente al mes de Abril de 2008 y la factura correspondiente.

IV.2.4.1.4 Redeterminaciones de Precios

Redeterminación de Precios N° 1

De acuerdo con la documentación recabada por la AGPS, la presente redeterminación se realizó de acuerdo a la legislación que, rige la materia excepto por lo indicado en Observación N° 3.

Mes básico: Setiembre del 2005

Redeterminación a Marzo de 2006

Redeterminaciones de Precios N° 2 y 3

De acuerdo con la documentación recabada por la AGPS, la presente redeterminación se realizó de acuerdo a la legislación, que rige la materia excepto por lo expresado en Observación N° 4.

La solicitud de redeterminación de precios 2 y 3 se hizo en la misma presentación de la contratista, pero luego se tramitaron por cuerda separada y fueron aprobadas de manera sucesiva.

Mes básico: el de la última redeterminación aprobada: Marzo de 2006.

Contrato redeterminado a Abril y Julio de 2006.

Redeterminación de Precios N° 4

De acuerdo con la documentación recabada por la AGPS, la presente redeterminación se realizó de acuerdo a la legislación que rige la materia excepto lo manifestado en Observación N° 5.

Mes básico: Julio de 2006.

Contrato redeterminado a Enero de 2007.

La solicitud de esta redeterminación se presenta cuando aún no se había aprobado la redeterminación anterior, por lo que se finaliza el trámite de esta última antes de aprobar la redeterminación N° 4.

Con posterioridad a haberse aprobado la addenda contractual, la contratista solicita mediante NP 110 del 5/11/07, la corrección de las redeterminaciones 2, 3 y 4 por haber omitido en su presentación los trabajos ejecutados durante el mes de Enero de 2007. La Asesoría Jurídica de la SOP considera admisible el pedido, por no encontrarse firme y consentida la última resolución; si bien la contratista ha firmado la addenda (21/11/07) con posterioridad a la fecha de la NP 110 (5/11/07) por la que solicita la corrección.

El dictamen jurídico habla de la redeterminación N° 4 aprobada por Res. N° 937 del 28/11/07, pero no de la 2 y la 3 cuya addenda fue aprobada por Resoluciones N° 730 del 11/09/07 y N° 774 del 27/09/07, respectivamente.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN del 5/12/07. Se trata de una nota del representante técnico de la contratista al Director de Ejecución e Inspección de Obra donde reitera lo solicitado por NP N° 110, basado en el reconocimiento del error cometido en la redeterminación de precios N° 4, en la que se debiera haber incluido el mes de Enero de 2007 y que sin embargo se hizo a partir de Febrero de 2007. Solicita la reconsideración de la Resolución MFyOP- SOP N° 937 (28/11/07) por un error involuntario al firmar el acuerdo. La diferencia reclamada es de \$ 159.251,58.

El Dictamen de la Asesoría Jurídica de la SOP del 11/12/07 consideró que resultaba procedente hacer lugar al pedido de corrección dado que, por una concurrencia de inadvertencias, la contratista suscribió la addenda prestando conformidad a un monto incorrecto. La NP que solicita la corrección es anterior a la suscripción de la addenda, pero como los montos revisados por las áreas técnicas eran coincidentes con lo solicitado por la contratista, no se le dio vista a la

misma para que los revisara (vista que no está contemplada en ninguna normativa), con lo cual la contratista firmó la addenda sin advertir que, no se había contemplado la corrección.

Asesoría Jurídica estimó, que la contratista obró de buena fe y que en el procedimiento administrativo rige el Principio de la Verdad Material. Considera, además, que corresponde a la Dirección de Ejecución e Inspección analizar los cálculos omitidos con la posterior intervención de la UCC. La gestión continúa con el trámite legal previsto para la corrección, que se aprueba mediante Resolución SOP N° 233 del 6/05/07: que aprueba el proceso de redeterminación de precios parcial N° 4 y resuelve que se modifique la cláusula segunda del contrato mediante la suscripción de la respectiva addenda, estableciendo el monto contractual en \$ 31.333.652,16 y rectificando el de \$31.174.400,58 (Enero /07), lo que implica una corrección de \$ 159.251,58 , a favor del contratista. Luego, cumpliendo con el procedimiento legal, se constituye garantía por la diferencia y se aprueba la addenda corregida por Resolución del MFyOP N° 205 del 15/5/08.

Redeterminación de Precios N° 5

De acuerdo con la documentación recabada por la AGPS, esta redeterminación se realizó de acuerdo a la legislación que rige la materia, excepto por lo mencionado en la Observación N° 6.

Mes básico: Enero de 2007.

Contrato redeterminado a Mayo de 2007.

La redeterminación de precios N° 5, aprobada por Resolución MFyOP- SOP N° 65 del 28/2/08, toma como base la redeterminación N° 4 con un monto contractual de \$ 31.174.400,58 a Enero 2007 (aprobado el 28/11/07 por Resolución del MFyOP-SOP N° 937), sin considerar el importe de la redeterminación N° 4 corregido en más \$159.251,57 (por resolución MFyOP- SOP N° 205 del 15/5/08). La redeterminación N° 5 se aprueba antes de que se apruebe la corrección del monto de la redeterminación N° 4, por lo que no pudo tomarse en cuenta el monto contractual corregido de \$ 31.333.652,16.

Redeterminación de Precios N° 6

El procedimiento de la redeterminación se realizó de acuerdo con la normativa en la materia.

Mes básico: Mayo del 2007.

Contrato redeterminado a Agosto 2007.

El valor del contrato por redeterminación N° 5 es de \$ 32.206.702,83, considerado a Mayo de 2007 y aprobada el 28/2/08 por Resolución MF y OP- SOP N° 65. A los \$ 32.047.451,25, le suman los \$159.251,58 que habían sido omitidos por error de la redeterminación N° 4, cuyo proceso de corrección estaba en trámite al momento de iniciarse el procedimiento de la redeterminación N° 5.

Redeterminación de Precios N° 7

El procedimiento de la redeterminación se realizó de acuerdo con la normativa en la materia.

Mes básico: Agosto de 2007.

Contrato redeterminado a Abril de 2008.

IV.2. 4. 2 Adicionales de Obra

IV. 2. 4. 2. 1. Concepto de Adicional de Obra y Régimen Legal

Los Adicionales de Obra son trabajos agregados a los pautados en el contrato original, para los que se realiza un nuevo contrato - por contratación directa - con la adjudicataria de la obra. El contrato de obra pública está sometido al “principio de mutabilidad” o *ius variandi* a favor de la Administración, el que recibe justificación en la potestad de control y dirección del Estado, en la consecución del interés público y en la situación de subordinación del cocontratante particular por la exorbitancia del régimen administrativo.

La normativa referida a adicionales de obra se encuentra especificada en los Arts. 39 y 83 de la Ley N° 6.838; Arts. 43 y 95 del Decreto N° 1.448/96 y Decreto N° 572/06.

IV.2. 4. 2. 2. Adicionales en la Obra Bajo Análisis

Durante la ejecución del contrato de refacción y ampliación del ala pediátrica del NHEM, según obran en la documentación aportada, surgieron cinco adicionales de obra:

- **ADICIONAL N° 1: Suministro de Energía Eléctrica para la Ampliación del Nuevo Hospital El Milagro, Instalación Eléctrica y Civil para la colocación de una subestación transformadora.**

El proyecto original de la obra de ampliación y refacción del NHEM, no contemplaba que la potencia instalada en el edificio preexistente no era suficiente para abastecer de energía eléctrica al edificio completo incluyendo la ampliación, por lo que se decidió darle a ésta una alimentación eléctrica independiente colocando una SET (subestación transformadora), de tal forma de brindar seguridad a personas y equipos.

Enunciación cronológica de las actuaciones conducentes a la aprobación del adicional:

El 15/05/07, el Supervisor de Instalaciones Eléctricas envía una nota al Jefe de Área Proyectos de la SOP indicando, que el proyecto original no poseía subestación transformadora, la cual debía ser colocada, por cuanto la potencia que necesitaba el Hospital de pediatría superaba a la potencia existente en el NHEM. Teniendo en cuenta esta situación y por tratarse de un Hospital, se decidió disponer de una alimentación independiente, que brinde seguridad para las personas y el equipamiento. El monto del Contrato era de \$ 22.988.522,64 incluyendo el IVA (valores a Septiembre 2005). El monto del Adicional, \$1.660.810,35, que equivale a un 7,224 % y el plazo estimado de ejecución, 60 días corridos.

Por NP N° 71, el 18/05/07 la contratista eleva cotización del adicional eléctrico, de acuerdo con la OS N° 54:

- Suministro de Energía Eléctrica Ampliación NHEM. Total \$ 1.970.122,38

Por su parte:

▪ Presupuesto Oficial	\$1.892.530,77
▪ Economía de Obra	<u>\$ 231.720,42</u>
▪ Total de Obra	\$ 1.660.810,35

En el Informe del Subprograma de Contratistas de OP de la UCC - Actuación 126/07 del 10/07/07- se informa que el adicional consta de una parte de obra civil y otra de obra eléctrica. La obra civil asciende a la suma de \$134.518,57 (ítems 1 a 17) y la obra eléctrica (ítems 18 a 25) a \$1.153.421,99. Aplicando a estos costos los gastos generales, beneficio e IVA, resulta la suma de \$1.892.530,77. A este monto debe descontarse la economía de obra de \$231.720,43.

El subprograma efectúa las siguientes consideraciones relevantes a los fines del análisis de la AGPS:

- Rubro Obra Civil (ítem 1 a 17): el ítem 6 “carpintería metálica” está expresado en forma global sin indicar el tipo de carpintería que involucra. Lo mismo ocurre con el ítem 7. Los ítems de la parte civil son contractuales ya que se encuentran redeterminados a Marzo de 2006. Considera no contractuales los ítem 7, 8 y 9 y que los ítems 8 y 9 tienen precios razonables. Los ítems 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 son contractuales y sus precios unitarios están redeterminados a Marzo de 2006. Considera que los ítems 3, 4 y 5 del adicional se corresponden con el ítem contractual 3.2 - de excavación para fundaciones en general - y no con el ítem 3.1 que considera la contratista. No puede emitir opinión del ítem 1 “Proyecto Ejecutivo”, pero resulta aproximadamente un 1,20% del monto del adicional. *“Respetando los montos de la contratista, sobre los cuales este Registro no emite opinión, el costo de este rubro asciende a la suma de \$132.602,24.”*

- Rubro obra eléctrica (ítem 18 a 25): indica que el registro no cuenta con la información necesaria para poder informar sobre la razonabilidad de los precios, por lo que recurrió a recabar información del mercado. Los ítems 18 a 25 no son contractuales y se respetaron algunos precios de los que figuraban en el expediente porque no se pudo conseguir información para cotejarlos. El total del rubro asciende a \$ 981.562,99 con los precios expresados a la fecha del análisis y no a la de la última redeterminación correspondiente a Marzo de 2006 por cuanto no se pudieron conseguir precios retroactivos al investigar en el mercado. Los ítems 24 y 25 no son cotejables con insumos del comercio y están expresados en forma global sin indicar como están conformados.

- Total de ambos rubros: \$ 1.114.165,23, monto que, más gastos generales, IVA y beneficios, asciende a \$1.637.200,53. Se descuenta una economía de obra. El monto neto del Adicional 1 queda en \$ 1.405.480,11 representando un 6,1138% con respecto al monto contractual original.

En función de la Actuación 126/07 del 19/07/07, la UCC el 12/07/07, mediante Actuación N° 130/07 informa que el Adicional N° 1 importa la suma total de \$ 1.637.200,53, y que descontando las economías de obra, queda en la suma de \$ 1.405.480,11, lo que representa un 6,1138% del importe del contrato de folio 59 de esas actuaciones.

El 23/07/07 el Supervisor de Instalaciones Eléctricas informa que los ítems 6 y 7 sí se encuentran desarrollados, es decir que no están expresados en forma global como dice el informe del subprograma de contratistas de la UCC. Respecto al ítem 1 - “Proyecto Ejecutivo” - la contratista

en la oferta considera un 1,28 % del monto de la obra. En este informe se considera razonable un 1,20% del monto de obra. En los ítems 24 y 25 se adjunta planilla de detalles.

El Informe del Subprograma de Contratistas de OP de la UCC- actuación 151/07 del 02/08/07 - relativo a las aclaraciones realizadas por el Supervisor de Instalaciones Eléctricas sobre las observaciones realizadas en el primer informe del Subprograma sobre la razonabilidad de precios, insiste que respecto al ítem 6, no puede emitir opinión sobre la razonabilidad de precios. Hace correcciones en el análisis del folio 54 y respecto a folios 90 y 91, informa que sus precios son razonables y que estos ítems deben considerarse a Julio de 2007 para futuras redeterminaciones. El monto del Adicional N° 1 se modifica a la suma de \$ 1.634.634,24, y descontado la economía de obra, queda determinado en \$ 1.402.913,82. Esto representa un 6,10 % del importe contractual de \$ 22.988.522,64.

El 10/08/07 el representante de la UTE DINARCO S.A. – Vicente Moncho Construcciones S.R.L., presta conformidad a la suma de \$ 1.402.913,82 a la cual arriba la UCC a fs 93/95, en la Actuación N° 151.

En el Informe del Director de Inspecciones de la SOP al Secretario de OP del 13/08/07, concluye que el Adicional N° 1 sería por la suma de \$ 1.402.913,82, lo que representa un porcentaje de 5,22% respecto al monto contractual redeterminado a Marzo de 2006 de \$ 26.869.929,64. Para la prosecución del trámite se necesita dictamen legal e intervención del SAF para la imputación y confección del reporte del Decreto N° 572/06 a remitir a la Secretaría de Finanzas y para ello se adjunta la ficha de datos para confeccionar el reporte.

El dictamen de Asesoría Legal de la SOP del 15/08/07, considera que debe dictarse el instrumento administrativo que: a) apruebe el adicional por la suma de \$1.402.913,82 IVA incluido, a valores de Marzo de 2006, exceptuando los ítems “Tablero General” y “Conductores Eléctricos” a valores de Julio de 2007, lo que representa un 5,22% del contrato redeterminado; b) autorice a celebrar el contrato de obra pública por el Adicional N° 1 *ad referéndum* de su aprobación mediante resolución del MFyOP; c) ordene la imputación presupuestaria.

Siguiendo el procedimiento administrativo adecuado (dictamen de asesoría legal, imputación preventiva, cumplimiento recaudo decreto 572/06, formularios sistema JDE, informe de USI, dictado de Resolución SOP N° 545 6/9/07 que aprueba el procedimiento para el adicional y autoriza se firme el Contrato por el Adicional N° 1, constitución de garantía), se firma el

Contrato de Locación de Obra Adicional N° 1 el 06/09/07 por \$1.402.913,82. El mismo se aprueba por Resolución MF y OP N° 724 del 11/9/07.

La contratista, por NP N° 100 del 27/09/07, cuestiona la actuación 126/07 del Subprograma de Contratistas de Obra Pública. Dice no coincidir con el criterio adoptado para el análisis y requiere su inmediata corrección, especialmente de los ítems 18 - “Red Subterránea de Baja Tensión” - y 22 - “Provisión y Montaje de los Transformadores de 630 Kva.”-. Aclara la contratista que los valores de presentación del Adicional N° 1, ya habían sufrido una merma del 5% notificada por OS N° 57, razón por la cual rechazan una nueva quita que ronda el 23% en el rubro obra eléctrica.

El Director de Ejecución e Inspección, el 01/10/07, envía las actuaciones al Subprograma de Contratistas de Obra Pública de la UCC, sobre las que el Supervisor de Instalaciones Eléctricas informa al Director del Área de Inspección, que en relación a lo solicitado por la contratista, él como inspector, no tuvo intervención en la quita de los ítems 18 – “Red subterránea de baja tensión” - y 22 – “Provisión y montaje de dos transformadores de 630 kva-.

La Actuación N° 236 del SCOP de la UCC, dirigida al Secretario de OP el 11/10/07, se refiere a las correcciones realizadas a los precios de los ítems 18 y 22. El precio del transformador se rectifica de \$ 46.641,26 a \$ 48.793,03 y se ratifican por el Registro, los precios de los otros insumos.

El representante de la contratista, el 01/11/07 eleva a consideración la nota presentada al Jefe del SCOP de la UCC, referida al reclamo de la NP N° 100 del 27/09/07, donde solicita que reconsidere como válido el precio del ítem 22 inciso 1 que figura en la OS N° 57 – “Transformadores de potencia del adicional eléctrico N° 1 de media tensión”-. El pedido se funda en el anexo que adjunta, donde se detallan las características técnicas y el precio de fábrica sin contemplar flete, seguros, gastos de instalación, puesta en marcha y beneficio del subcontratista.

El 28/02/08 se suscribe Addenda Contractual modificando el monto del contrato (aprobado por Res. N° 724) y se aprueba por Resolución N° 64/08 del MF y OP, por el nuevo monto de \$1.613.928,97.

- **ADICIONAL N° 2. Adquisición del Equipamiento.**

Objeto del Contrato Original para la Ampliación del Nuevo Hospital

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA DE REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN

Objeto: Clausula 1ª: “La contratista se obliga a ejecutar la obra “Refacción y Ampliación Nuevo Hospital del Milagro” cuya licitación fue autorizada por Res. N° 255 D/05 y adjudicada por Res. N° 24D/06 ambas del MFyOP. Para el cumplimiento del objetivo la contratista proveerá los materiales mano de obra y todos los elementos que fueren necesarios hasta la conclusión aprobación y recepción de conformidad con los términos del presente contrato”.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Objeto:

- 1) Ampliación del hospital para incorporar nuevos y mejores servicios de pediatría. Para ello se construirán 4 sectores nuevos compuestos de 3 pabellones en varias plantas, más un sector de atención al público consultas externas.
- 2) Refacción del edificio actual para mejorar su función. Se refaccionará la guardia emergencia, archivos... se mejoraran las instalaciones del área técnica...

Características de los trabajos a realizar: la obra se ejecutará por métodos tradicionales de construcción. El oferente deberá comprometer todas las herramientas, maquinarias, materiales, elementos y mano de obra necesaria para concretar los siguientes trabajos: 1) trabajos preliminares: limpiar el terreno, obradores etc., 2) desmontajes y demoliciones (2.4 desmontaje de cielorrasos según planos de refacciones correspondientes), 3) movimiento de suelos 4) estructuras, 5) hormigón, 6) aislaciones, 7) tabiquería y mamposterías, 8) revoques, 9) revestimientos, 10) cielorrasos ...17) equipamiento fijo mueble de bajo mesada, mostradores, barras y accesorios para discapacitados en baños...18) instalaciones eléctricas, grupo electrógeno, artefactos y lámparas de iluminación, lámpara halógena para quirófano...22) instalaciones especiales: esterilización: provisión y puesta en marcha de esterilizadores, 23) instalación especial: gases médicos, 24) instalación especial: ascensores 28) equipamientos varios: 28.1 cámara frigorífica morgue; 28.2 cocina industrial; 28.3 anafes; 28.4 freidora; 28.5 máquina de café express; 28.6 tostadora; 28.7 lavarropas; 28.8 planchadora; 28.9 secadora; 28.10 centrífuga industrial.

“Se deberán considerar los ítems que aun no estando taxativamente enunciados resulten

necesarios para la conclusión completa de la obra de acuerdo a planos planillas y pliegos insertos en el legajo técnico".

Objeto del Adicional N° 2: "provisión de equipos...instalación calibración puesta en marcha de la totalidad del suministro". Algunos ejemplos de los bienes que componen la provisión: detector de latidos fetales, caja de amígdalas y adenoides, caja de apendicectomía, caja de traqueotomía pediátrica, electrocardiógrafo, estufa de cultivo, cama ortopédica para terapia con colchón antiescaras, tensiómetro, otoscopio, mesa de luz, set de collares cervicales, lockers, fichero, escritorio, equipo de radiología de alta frecuencia, cardiodesfibrilador, monitor de gases anestésicos, marcapaso externo transitorio con catéter unicameral, electrobisturí, bomba de infusión volumétrica, impresora láser, magnetoterapia, autoclave, etc.

El objeto del contrato Adicional N° 2 se compone por *equipamiento médico, de rehabilitación y mobiliario*. Asimismo, cabe resaltar que se utiliza la palabra "*suministro*" en el objeto contractual.

El Adicional de Obra N° 2, por \$ 15.300.000,00, un 56,94 % con respecto del monto contractual redeterminado al mes de Marzo de 2006 de \$ 26.869.929,64, más el Adicional N° 1 que se encuentra en trámite, hacen un total de adicionales del 62,16%.

De la nota del Jefe de Programa Biomedicina del MSP al Secretario Administrativo y Técnico del MSP del 21/05/2007, surge que el presupuesto estimado para la adquisición del equipamiento es de \$15.500.000,00. Los presupuestos testigos sólo se refieren al 35% de los equipos que se necesitan y se adjuntan a la nota a modo de referencia, firmas que pueden ser posibles proveedores. Recomienda la utilización de la "modalidad de contratación Llave en mano" utilizada en el Hospital de Cafayate, "*teniendo en cuenta que la experiencia surgida de la contratación de este tipo fue muy buena*", "*y que las experiencias de haber realizado compras de tamaño magnitud para las inauguraciones de las obras de Tartagal, Mosconi y Orán no dieron tan buenos resultados ya que algunos oferentes no se hicieron cargo de los trabajos de las preinstalaciones*".

La Nota del SOP al Director de Ejecución e Inspección de Obras del 06/06/2007 dice que, "*conforme a lo requerido por el MSP y a los informes emitidos por sus áreas técnicas, remite las actuaciones para que se solicite mediante Orden de Servicios a la empresa contratista de la*

obra NHEM, LA COTIZACIÓN del equipamiento necesario conforme a planillas que rolan en fojas 3/70, con el objeto de analizar la viabilidad de su contratación”.

Mediante Orden de Servicio N° 62 del 11/06/07, la SOP solicita a la contratista *“la cotización del equipamiento”... “a efectos de analizar la viabilidad de contratar la provisión e instalación del equipamiento como Adicional de Obra”.*

A través de la Nota de Pedido N° 84 del 31/07/07, Ref. OS. N° 62, la empresa contratista informa que ha acordado con el MSP el equipamiento necesario y el nivel de calidad y comunica que la tarea será contratada a la empresa IECSA (según la contratista, de acuerdo a lo especificado en su oferta), justificando esto en que se agiliza el trámite y se economizan costos. Sugiere se arbitren los mecanismos necesarios a efectos de que la encomienda y facturación del adicional sea realizada directamente por IECSA. La contratista expresa que IECSA es una empresa de reconocido prestigio a nivel internacional.

Orden de Servicio N° 70 del 07/08/07: *“Para analizar la provisión del equipamiento cotización solicitada por OS N° 62, se solicita en el marco de la propuesta mediante NP N° 84, la presentación formal ante esta Inspección del correspondiente presupuesto de la provisión requerida y las condiciones de la oferta”. “Tal como lo acordamos en reunión del día 07/08/07, este precio es teniendo en cuenta que cedemos el trabajo a la firma IECSA, a los efectos de que sean facturados directamente por ellos evitando así un costo adicional importante”.*

Nota de Pedido N° 86 del 13/08/07: La contratista informa la cotización del equipamiento por \$ 15.300.000,00 y repite su decisión *“que será ejecutado por la empresa IECSA”*. Dice además que *“tal como acordáramos en reunión del 7/8/07, este precio es teniendo en cuenta que cedemos el trabajo a la firma IECSA...”*.

Nota de la Dirección de Ejecución e Inspección de la SOP al SOP. (Informe técnico de la Dirección de Ejecución e Inspección) del 15/08/07. Eleva las actuaciones que tratan sobre el pedido realizado por MSP en relación al equipamiento. Informa que se solicitó a la empresa contratista cotización para analizar la posibilidad de instrumentar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento como Adicional de la Obra en ejecución. En respuesta a las OS N° 62,70 y 73, la contratista presentó la cotización donde propone realizar la provisión por

\$ 15.300.000,00 y dentro del plazo general de la obra. Agrega que *“la contratista propone como proveedor y ejecutor del presente adicional de obra a la empresa IECSA”*. Dice que *“el monto propuesto”* está *“sujeto a la aprobación de la cesión a la mencionada firma y a la inclusión en la forma de pago de un anticipo del 15% del importe total”*. *“De disponerse la prosecución del trámite deben girarse las actuaciones al MSP, área que elaboró las condiciones de equipamiento y presupuesto estimado, para que emita opinión sobre las provisiones propuestas y sus precios”*. En el 4to párrafo de la nota hace referencia a la existencia de algunas diferencias entre las cantidades cotizadas y las pedidas en las actuaciones, situación que según la contratista fue *“consensuada durante la elaboración de la cotización con el mencionado Ministerio.”*

La nota concluye por informar al SOP que el monto del Adicional N° 2 ascendería, de ser aprobado, a la suma de \$15.300.000,00, lo que representa un porcentaje del 56,94% con respecto al monto contractual redeterminado a Marzo del 2006 de \$ 26.869.929,64, que sumado al Adicional N° 1 (en trámite), hace un total en concepto de adicionales de 62,16%.

La nota finaliza diciendo que, en caso de opinión favorable por el MSP, se requiere dictamen legal, se debe dar intervención a la UCC y al SAF de SOP para la imputación.

Nota del Jefe del Programa de Biomedicina al Secretario Administrativo y Técnico del MSP de fecha 15/08/07, donde informa:

- Las cantidades y marcas propuestas por la UTE Vicente Moncho – Dinarco.
- Que las cantidades ofertadas y las características técnicas de los productos ofertados coinciden con el listado elevado.
- Que algunas de las marcas propuestas coinciden con las marcas de los presupuestos de referencia.
- Referencia a la oferta presentada por la “subcontratista”.
- Que la oferta tiene una pequeña variación porcentual en los precios que oscila entre un 1 (uno) y 3 (tres) por ciento respecto a los precios de los presupuestos de referencia (del 35% de los productos que integran la necesidad de provisión), que fueran recibidos en el mes de Mayo.
- Adjunta listado de precios comparativos entre lo ofertado por IECSA y los precios que maneja el MSP: Incluye precios de referencia, (al parecer, sólo respecto al 35% del equipamiento), más otros de compras recientes (compras de Mosconi, Tartagal y Orán del año 2005) y de precios “estimados” en base a la presentación del presupuesto 2007, realizado en Agosto de 2006,

aunque existen renglones sin datos de la oferta de IECSA. Expresa en esta oportunidad: considerando que los precios fueran ciertos y que se tomaran como tales en el listado del MSP, los precios ofertados por la empresa IECSA estarían por debajo de los del MSP en \$ 313,740,29.

Asimismo, considera:

- Respecto a los aspectos técnicos, que se satisfacen los requisitos solicitados.
- Respecto a los precios, que son razonables teniendo en cuenta los precios del mercado en base a los presupuestos recibidos oportunamente...

Concluyendo:

Que el análisis “refleja el hecho de un servicio de provisión de equipamiento bajo la modalidad LLAVE EN MANO, es decir que este concepto no solamente contempla la compra de equipamiento de una o varias empresas, sino que además se debe contemplar esta modalidad de contratación, todos los servicios accesorios....”

El Dictamen de Asesoría Legal de SOP del 23/08/07 efectúa un análisis fáctico donde analiza la conveniencia de ensamblar la provisión para que funcione como un “SISTEMA LLAVE EN MANO” porque esta fue una experiencia satisfactoria en el Hospital de Cafayate, en cambio no lo fueron las de los Hospitales de Tartagal, Orán y Mosconi, en razón de que los oferentes no se hicieron cargo de las preinstalaciones y los inconvenientes y demoras en las instalaciones.

También expresa, que se solicitó a la UTE contratista de la obra, la cotización de los equipos... y que la misma presentó la cotización requerida informando que la provisión se realizaría a través de la firma IECSA (Internacional de Equipos Clínicos S.A.), empresa que fuera presentada para las provisiones requeridas en la licitación original y que cuenta con sobrados antecedentes de contrataciones similares, como por ejemplo la del Hospital de Cafayate.

Que la UTE propuso a los efectos de economizar sustancialmente el costo de la provisión, que la facturación sea realizada directamente por IECSA.

La empresa IECSA estaba inscripta en el registro de Contratistas como proveedor del Estado hasta el 30 de junio de 2008 como *“instrumental y accesorios”*.

El Decreto N° 2486 del 04/09/2007, en virtud de los considerandos coincidentes con el dictamen de la asesoría legal del SOP, decreta:

- Aprobar el adicional N° 2 ...
- Facultar a encomendar la ejecución de las provisiones y todos los trabajos accesorios correspondientes al Adicional n° 2 a la empresa IECSA...

La Resolución MFyOP N° 717 del **05 /09/07** resuelve:

- Aprobar la ejecución de las provisiones y todos los trabajos accesorios correspondientes al Adicional N° 2 a la Empresa IECSA (Internacional de Equipos Clínicos SA).
- Suscribir el Contrato de Locación de Obra Adicional N° 2 con la citada empresa...

Este último, donde la Provincia de Salta es representada por el SOP, posee fecha de emisión el 20/09/07.

En su Objeto, se indica que la contratista proveerá equipos, materiales, mano de obra, dirección técnica y todos los servicios accesorios... incluyendo... preinstalación, instalación, calibración y puesta en marcha de la totalidad del suministro...

El Sistema de contratación para la ejecución de la obra será por el sistema “Llave en Mano”...

En un Informe de la UCC a SOP, el cual no posee fecha, se explicita:

- Que se observa el cumplimiento de lo prescripto por la Ley de Contrataciones de la Provincia, en cuanto a la fundamentación necesaria (informe técnico) para realizar la contratación de los equipos médicos y soportes técnicos e informáticos con las argumentaciones de las oficinas competentes y la recomendación del MSP.
- En relación al análisis de precios, manifiesta que atento a la “especificidad” de los equipos (siendo incluso algunos requeridos con determinada marca de fábrica) y a que en la provincia hay en funcionamiento equipos de iguales características (lo que tornaría antieconómico la compra de otros diferentes que no puedan ser trasladados a diferentes hospitales por la diversidad de conexiones o que deban ser tratados diferencialmente al momento de realizarles los services); y dado a que la UCC tiene el deber de consignar precios de mercado pero con la expresa salvedad de no incluir marcas determinadas sino bienes o servicios estandarizados (entendidos como productos con características similares que puedan cumplir con la misma función), supuesto que no se encuentra contemplado en estas actuaciones, manifiesta que no puede emitir opinión sobre los precios de cada uno de los productos y que deberá estarse

plenamente al valor fijado para cada uno de ellos. Se aconseja la aplicación de los Art. 4, 7, 8 y 18 del Sistema de Contrataciones, concluyendo que la UCC no tiene objeciones para realizar ni más observaciones que hacer en el expediente, solicitando la tenga por expedida.

• ADICIONAL N° 3 Modificación de Centrales de Incendios y Telefonía, Adaptación Sector de Fisioterapia Hospital de día, Remodelación Odontología, Equipamiento de Aire acondicionado sector Esterilización, Barreras Visuales en Roof-Top, Señalética sobre acceso existente y Tableros y preinstalación en Salas RX.

La Memoria Descriptiva del Adicional N° 3 del 25/01/08, indica que se refiere a los trabajos previstos en el cuadro sobre modificaciones del proyecto, surgidas durante el transcurso de la obra ante requerimientos del MSP, SOP y Supervisión de Obra y que son:

- Modificación de centrales de incendios y telefonía: se cambia la central de incendios prevista debido a que su tecnología es inadecuada.
- Adaptación sector de fisioterapia para hospital de día: el área que originalmente estaba prevista para fisioterapia es destinada a Rx, por lo que deben realizarse modificaciones para que cumpla la nueva función.
- Remodelación odontología: ejecución de boxes para equipos de aire comprimido y adecuación de la instalación eléctrica y sanitaria.
- Equipamiento de aire acondicionado sector esterilización: se cambia los equipos originalmente previstos por no responder a las necesidades, por otros que evitan las posibilidades de ingreso de elementos contaminantes.
- Barreras visuales en roof-top: celosías metálicas que evitan la visión desde el frente del edificio de los equipos de aire ubicados en la terraza. La finalidad es estética.
- Señalética sobre acceso existente: cartel en el acceso.
- Tableros y preinstalación en Salas Rx: tareas de instalación eléctrica necesarias para la instalación de los equipos provistos por el MSP.

Plazo de ejecución: Treinta (30) días corridos.

Monto Adicional N° 3: \$ 922.495,96

A través de la Orden de Servicio N° 24 del 03/10/06, se ordena ejecutar los trabajos en el sector denominado Hospital de Día según modificaciones propuestas en el plano que se adjunta.

En la N° 43 de fecha 19/12/06, se ordena realizar las modificaciones en el sector odontología indicadas en el anexo I de la presente OS.

Por su parte, en la Nota de Pedido N° 85 del 8/08/07, se elevan a consideración los montos de los adicionales solicitados, mencionando las OS 10, 63, 24, 43, 53, 63.

En la Nota de Pedido N° 119 del 25/01/08, se eleva a consideración el Adicional N° 3 corregido con soporte magnético, donde se detallan los ítems N° 1: Modificación de centrales de incendio y telefonía, N° 2 Adaptación sector FD p/hospital de día, N° 3: Remodelación odontología, N° 4 Aire acondicionado sector esterilización, N° 5 Barreras visuales en terrazas, N° 6 señalética de acceso y N° 7 tableros de preinstalación en salas de RX.

Detalles de los Adicionales solicitados por Órdenes de Servicio:

Orden de servicio N°	Descripción	Total \$
Sin Número	Modificación de la central de incendio	73.080,75
Sin Número	Modificación de la central de telefonía	93.107,30
24	Transformación del sector de fisioterapia a hospital de día	353.781,70
43	Aire acondicionado para esterilización	158.170,20
63	Barreras visuales de la terraza	161.635,98
63	Cartelería de acceso (exteriores)	35.332,01
Sin Número	Tableros seccionales y preinstalación eléctrica en sala de RX	7.159,03
Sin Número		40.229,03
Total		922.495,96

Análisis de precios a Enero de 2007

La intervención de la UCC se produce mediante el Subprograma de Registro de Contratistas, con fecha 23/04/08, donde se procede a verificar los precios unitarios de los ítems del adicional para determinar su razonabilidad a valores de Enero de 2007 (res. 937):

Monto de obra básica a Enero de 2007: \$ 31.174.400,52

Monto adicional N° 3 a Enero de 2007: \$ 909.889,36.

Porcentaje adicional: 2,92 %.

Luego, el valor contractual a Enero de 2007 de \$ 31.174.400,58, cambió en virtud de la corrección de errores a \$ 31.333.652,83.

El procedimiento de contratación cumple con el decreto 572/ 06, con el dictamen legal necesario, con la realización de la imputación preventiva y con la producción de dictamen por la USI. Se emite la Res.SOP N° 614 el 13/08/08 que aprueba la documentación técnica y los trabajos correspondientes al Adicional N ° 3 por la suma \$ 903.878,49. Ordena suscribir el contrato de Obra Pública correspondiente, ad referendum de su aprobación por el PE, e indicar la imputación del gasto. Consta póliza de caución 13/08/08.

El Dictamen de la Asesoría Legal - Secretaría Legal y Técnica - Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Gobernación del 11/08/08, consideró que era factible el dictado del decreto que aprobara el contrato por el Adicional N ° 3. El decreto era necesario en el marco de lo prescripto por el Art. 95 inc. c) del Decreto N° 1448, modificado por el N° 533/05. El mencionado dictamen destaca que sumando los valores de los adicionales 1, 2 y 3, el monto de las ampliaciones superan los límites fijados en dicho artículo. Sin perjuicio de ello, se firma el Contrato de Obras Públicas por el Adicional N° 3 y se aprueba por Decreto N° 5478 del PE - MFyOP- SOP- del 05/12/08 - Aprobación del Contrato de OP del Adicional N° 3 de \$903.878,49.

• **ADICIONAL N° 5: Cuadro modificadorio de proyecto**

- Memoria descriptiva de fecha 26/01/08. Monto adicional \$ 29.390,96 a valores del mes de Enero 2007.

- Memoria descriptiva de fecha 10/11/08. Monto balance de economías y demasías: el cuadro modificadorio tiene un resultado neutro en relación al contrato redeterminado a Enero del 2007, por cuanto la contratista renuncia (por NP 155 del 20/11/08) al monto de \$824,01 a su favor que resulta del citado balance, según lo verificado por UCC y la Inspección de Obra.

Sistema de contratación: Ajuste Alzado.

Plazo de ejecución: dentro del plazo general de la obra.

A- Trabajos adicionales por modificaciones en obras contratada

1. Nuevo ingreso a urgencia pediátrica.

2. Rediseño del tratamiento acústico auditorio.
3. Cambio de cielorraso de yeso por PVC en virtud de orden de la SOP.
4. Modificación del sector de ESP para escuela hospitalaria.
5. Unificación de enfermería y rediseño de sector IPL y lactario.
6. Escalera de acceso a auditorio.
7. Aumento de parada en dos monta-camillas del sector del hospital existente.
8. Acondicionar local server en sector ESC.
9. Traslado de tanque criogénico, ampliación plataforma y rampas adicionales.
10. Modificación aislación térmica en cubierta.
11. Aumento cama con gases médicos en Sector URG.
12. Vereda perimetral sobre Avda. Arenales.
13. Cambio de nivel del cielorraso de la confitería y el quirófano.
14. Proyecto ejecutivo.
15. Construcción de dos casillas para aire acondicionado en esterilización.
16. Revoque y pintura en muros s/nivel cielorraso en SEG.
17. Puerta de ingreso URG.

B- Economía en obras contratadas.

1. Nuevo ingreso a urgencias pediátricas.
2. Cambio de cielorraso de yeso por PVC.
3. Losa armada reemplazada por nueva escalera del ingreso al auditorio.
4. Modificación de la aislación térmica de la cubierta en general.
5. Modificación de la escalera de emergencia exterior en el auditorio.
6. Remodelación y ampliaciones gases médicos en general.
7. Puerta P1 automática en ingreso URG.
8. Bomba sumergida en pozo de agua.
9. Revestimiento de aluminio compuesto en escalera de emergencia auditorio.
10. Garganta de Durlock ®.
11. Revestimiento cerámico 30x30 en circulaciones (Pasillo FD y URG).
12. Tabiquería auditorio con aislación.
13. Cielorraso en SEG.

14. Muro de contención.
15. Instalación eléctrica.
16. Muros y puertas en escaleras.

Respecto a las modificaciones que introduce el cuadro modificatorio, sólo nos abocaremos al análisis del **punto 3**, que es el que presenta observaciones: ***Cambio de cielorraso de yeso por PVC en virtud de orden impartida por SOP***

Resumen: la documentación constitutiva del contrato preveía como material de cielorrasos, placas de yeso tipo Durlock ® para la generalidad de los locales. Dicho material respondía a los requerimientos de la Res. N° 1979/92 del MSP -“Programa de Habilitación, Acreditación y Categorización de Establecimientos Asistenciales para el Desarrollo de la Calidad de Servicios de Salud”: Capítulo III - *Especificaciones Generales de los Distintos Sectores* - Art. 1° - Características Constructivas - inciso 3° – material que, al combustionarse, no emite gases tóxicos.

Sin razones de interés público ni fundamento en ninguna necesidad, el material previsto en pliegos fue reemplazado por PVC. La modificación se realiza sin que exista orden expresa y clara de la Comitente a la Contratista de hacerlo y sin que se respete un procedimiento administrativo previo adecuado a las previsiones legales y contractuales (la autorización de la modificación se efectiviza con posterioridad a que la modificación fuera ejecutada).

En vistas que se colocó PVC antes que se realizaran los ensayos correspondientes y la modificación contractual fuera aprobada, cuando se aprobó la misma, se ignoraron informes técnicos, que indicaban que el PVC no era material apto para cielorrasos de establecimientos sanitarios, por emitir gases tóxicos en caso de combustionar, ocurrido un incendio.

Por otra parte, mientras existen comunicaciones Comitente – Contratista relativas a la colocación de PVC y documentación, que demuestra que el material colocado fue PVC, las actas de inspección acreditan que el material colocado fue placa de yeso tipo Durlock ®.

La resolución que aprueba el cuadro modificatorio del proyecto, colocando cielorrasos de PVC en lugar de placas de yeso - Resolución N° 175 del MFyOP - es del 13 de Febrero de 2009. En Mayo de ese mismo año se realiza una contratación directa por el monto de \$ 1.410.000,00 para cambiar los cielorrasos de PVC instalados por placas de yeso tipo Durlock® con fundamento en que el PVC no es material apto, por emitir gases tóxicos en caso de combustión, conforme

informes producidos con anterioridad a la aprobación de la modificación contractual introducida por la memoria descriptiva del Adicional N° 5, aprobada por la Res. N° 175 del MFyOP.

Normativa aplicable a material de cielorraso

PBCG 8.2, 10.22, 10.24, 11.2, 8.5, 8.9; PBCP Artículo 44°; PETP Capítulo 1 Trabajos Preliminares, Capítulo 12 Cielorrasos: 12.1; Decreto 1448/96 Art. 92; Resolución 1979/92 MSP “Programa de Habilitación, Acreditación y Categorización de Establecimientos Asistenciales para el Desarrollo de la Calidad de Servicios de Salud”: Capítulo III (Especificaciones Generales de los Distintos sectores) Art. 1° (Características Constructivas) inciso 3: (Cielorrasos).

Material de cielorrasos contractual previsto en pliegos y documentación accesoria conforme PBCG 7.2

El material para los cielorrasos contemplado en todos los documentos que forman el contrato y demás instrumentos técnicos previos al inicio de la ejecución contractual, es placa de roca de yeso (tipo Durlock ®). Esos documentos son:

- PETP art. 13.3
 - Memoria descriptiva ítems 10.1 y 10.2
 - 10.1 suspendido de placas de roca de yeso tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal prepintada.
 - 10.2 suspendido de placas modulares de 40x40 tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal en sector de circulaciones.
- Comentario: Existe una diferencia entre la memoria descriptiva y el PETP: en éste último se hace mención a cielorrasos a la cal bajo losa de hormigón, mientras que en la primera se habla sólo de placas de yeso.
- Cómputo y presupuesto mayo 2005, junio 2005 y agosto 2005 ítems 10.1, 10.2, 10.3 cielorrasos
 - 1. Cómputo métrico y presupuesto (mayo 2005): ítem 10 cielorrasos 10.1 suspendido de placas de yeso tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal 7.260,0 m2 10.2 suspendido de placas modulares de 40x40 tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal en sector de circulaciones 1.840,0 m2

2. Cómputo y presupuesto junio 2005: ítem 10 cielorrasos 10.1 suspendido de placas de roca de yeso tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal 7.260,0 m² y 10.2 suspendido de placas modulares de 40x40 tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal sector circulaciones 1.840, 00 m².
3. Cómputo métrico y presupuesto (agosto 2005): ítem 10 cielorrasos 10.1 suspendido de placas de yeso tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal 9.314,5 m² 10.2 suspendido de placas modulares de 40x40 tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa trapezoidal en sector circulaciones 2.487,0 m² 10.3 suspendido en auditorio con aislación. 485,0 m²
- Planilla de locales: en ningún local se indica cielorrasos que no sean de yeso o aplicado a la cal con enlucido de yeso
 - Pliego de Condiciones Particulares
 - Oferta
 - Acta de adjudicación
 - Plan de trabajos y cronograma de inversiones aprobado
 - Planos y planillas de licitación: placa de roca de yeso c/periferia metálica o placas modulares en casi todos los locales. Las excepciones son cielorrasos aplicados a la cal con enlucido de yeso en escaleras y sala de tableros y máquinas.
 - Especificaciones técnicas particulares y generales de obra PETP Cielorrasos: capítulo 12:12.2 cielorrasos a la cal aplicados bajo losa de hormigón (en lugares indicados en planos y planillas). 12.3 cielorraso de placas de roca de yeso bajo cubierta de chapa metálica (en locales indicados según planilla de locales)
 - Aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación que el Comitente hubiera hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea de oficio o a requerimiento de estos:
 - Consulta de la UTE Vicente Moncho SRL- Dinarco – IECSA: en planilla de locales figuran cuatro tipos de cielorraso (aplicado, durlock, simple, durlock modular y de madera. En planilla de cómputo y presupuesto figuran dos (durlock simple y modular), aclarar.
- El Área de Proyectos del MFyOP- SOP, responde: corresponde 4. punto 2. Se colocará cielorraso suspendido de placa de roca de yeso “Durlock” según planilla de locales (bajo losas y cubiertas metálicas) y cielorraso de placas modulares en circulaciones y sala de espera.

Se consideró en Planilla de locales la colocación de cielorraso de aplicados a la cal bajo losas en subsuelo, escaleras contra incendio, cabinas telefónicas y depósito de confitería, habiéndose incluido estas superficies en el cómputo de revoques por su similitud en los precios y la poca representación de las superficies.

Se deberá incluir en el local de cabinas telefónicas cielorraso suspendido tipo Durlock ®.

Corresponde 5 punto 3: en planilla de cómputo y presupuesto ítem 10 inc 10.1 debería decir “suspendido de placas de roca de yeso tipo Durlock bajo cubiertas de chapa trapezoidal prepintada y bajo losas” ...

→ Consulta de la UTE CONSTRUCTORA SAN JOSÉ SA – JC SEGURA CONSTRUCCIONES SA. 05/09/05. punto2: Según respuesta de Nota Aclaratoria n° 1, en corresponde 4, ítem 2, se aclara que el cielorraso de circulación y espera lleva placas desmontables y según plano iluminación planta baja, primer piso y segundo piso en circulaciones y espera van gargantas. Se pregunta ¿si van a llevar los dos tipos de cielorraso en forma conjunta?

El área de Proyectos del MFyOP- SOP, responde: en circulaciones, se colocarán gargantas especificados en planos y pliegos, y de garganta a garganta, se colocarán las placas desmontables especificadas.

- Planillas de cómputo de la obra

- Análisis de precios mayo 2005. Cielorrasos: materiales: placas de roca de yeso 1,20 m x 2,40 m x 9,5 mm. Periferia de chapa galvanizada; y placas de roca de yeso modulares periferia de chapa galvanizada. Cielorrasos según valores de materiales y mano de obra considerados en el Programa de Contratistas de Obras Públicas, IPDUV y corralones del medio. Empresas consultadas: Salta Por y Sansone Materiales.

En el análisis de precios se habla de periferia de chapa galvanizada, en el PETP de losa de hormigón, en la memoria descriptiva de chapa trapezoidal.

De la documentación aportada, no surge el análisis de precios del cielorraso indicado en el Pliego de Especificaciones Particulares ítem 12-2: Cielorraso a la cal aplicada bajo losa de hormigón armado según e indicar, cielorraso suspendido placas 40x49 Durlock ® bajo cubierta chapa circulaciones.

Procedimiento de aprobación y ejecución del adicional de obra: sucesos relevantes en orden cronológico

1. 12/4/06. Acta de inicio de obra.

2. 5/06/06. Orden de servicio N° 7 “Evaluar las siguientes modificaciones”: entre otras: *punto 2) “reemplazar el cielorraso de placas de yeso por cielorrasos de perfiles de PVC tipo STETIC-PLAS SP 200 de STEEL PLASTIC o similar”.*

Consultado el Organismo sobre el instrumento por el que se emite la orden, indica la Orden de Servicio N° 7.

3. 18/08/06. Nota del Inspector de Obra y Director de Ejecución e Inspección del MF y OP, SOP al SOP (luego éste lo eleva al MSP): remite a conocimiento las actuaciones que tratan sobre la modificación del material de los cielorrasos. Explica que el contrato establece que los cielorrasos se harían de placas de yeso tipo Durlock o similar, pero que en función de instrucciones recibidas, se ordenó al contratista reemplazar dicho material por placas de PVC, sin observaciones en lo que respecta al material de cielorrasos por parte del Ministerio de Salud Pública. Asimismo, en dicha nota se informa al Secretario de Obras Públicas que la contratista ha presentado una muestra de PVC la cual es remitida al Ministerio de Salud Pública, de lo que resulta el informe obrante a fs 15, en el cual se realizan observaciones al material propuesto.

El Director de Ejecución e Inspección, en la misma nota, informan al Secretario de Obras Públicas que a la fecha de la nota, y en virtud de lo oportunamente dispuesto la Contratista ya ha comprado el PVC, el cual se encuentra acopiado en obra. Acompaña la nota con la documentación complementaria presentada por el contratista relativo al uso del PVC como material para cielorrasos donde se lo cataloga, conforme normas IRAM 11910-2, como RE 2 de Muy Baja Propagación de Llama y conforme al informe de la Superintendencia Federal de Bomberos, como de Baja Propagación de Llama. La nota también explica que aún cuando no se combustionara el PVC, en caso de incendio, habría igualmente temperaturas y gases tóxicos letales. La nota finaliza diciendo: *por lo expuesto y teniendo en cuenta que reemplazar nuevamente el material propuesto resultaría oneroso para la provincia, considero que de no existir inconvenientes técnicos insalvables, convendría proseguir la*

ejecución de la obra según lo ya dispuesto, solicito se ratifique o rectifique la instrucción de utilizar cielorrasos de PVC, de considerarse necesario y vistos los nuevos elementos aportados, previa consulta al Ministerio de Salud Pública.

4. **27/02/07.** Nota de la Jefa de PROFICSA- MSP y Área de Infraestructura MSP al Ministro de SP en relación al cambio de cielorraso. Este último, el 07/03/07 gira actuaciones al SOP y éste al Área de Inspecciones. En la nota SE informa, que en el proyecto original los cielorrasos eran de placa de yeso tipo Durlock®, y que ellas respondían a las especificaciones normativas provinciales de habilitación para establecimientos de salud. Transcriben en la nota parte de la Resolución MSP N°1979/96 que indica que los cielorrasos deben ser *incombustibles*. Explican que, habiendo solicitado informe a la División de Bomberos de la Provincia, ésta hace notar la ausencia de estudio de toxicidad generada por la combustión certificado por autoridad competente. Sugieren se giren la actuaciones a la Secretaria de Obras Publicas para dar cumplimiento a la normativa vigente.
5. **27/02/07** Nota del Director de Ejecución e Inspección de la SOP – MFyOP. Envía al Área de Infraestructura del MSP muestras y especificaciones técnicas del cielorraso *propuesto por la contratista en función a instrucciones recibidas de reemplazar los cielorrasos previstos de placas de yeso por placas de PVC.* Solicita el Director de Inspecciones de la SOP del MFyOP al Área de infraestructura del MSP su opinión al respecto, en un breve plazo para no producir interferencias con la marcha de la obra, puesto que los trabajos correspondientes al ítem (cielorrasos) están próximos a iniciarse.

No consta documentación de las *instrucciones recibidas* por el inspector de obra.

6. **01/03/07 Informe de bomberos** enviado al Programa de Infraestructura del MSP. El PVC pertenece a la clase R2 “material de muy baja propagación de llamas” conforme a normas ASTM E162. El informe de bomberos señala que en *ninguno de los informes técnicos se hace referencia a los niveles de toxicidad de las dioxinas* generadas por el material a combustionarse, *elemento fundamental* a tener en cuenta en el relevamiento del riesgo estructural ante un siniestro, habida cuenta que la emanación de gases producto de la combustión debe resultar con los niveles apropiados para facilitar la evacuación y tareas de extinción. Los materiales aptos para cielorrasos deberán poseer *comprobada incombustibilidad* como *placas de yeso...*

- 7. 13/03/07 Nota de Pedido N° 54** La contratista agrega información adicional relativa al PVC “Steel Plastic propuesto para cielorrasos suspendidos”, la cual es “elevada a superior consideración” por el inspector de obra. En esta información consta ensayo de INTI “construcciones” que en relación a la propagación de llama determina que el PVC categoriza como RE2 de muy baja propagación de llama, según el ensayo de la norma IRAM 11910 -1 y ASTM E162 (previstas como normas a tener en cuenta por el PETP -Capítulo 1).
- 8. 23/03/07** Nota del Área de Infraestructura (Programa de Infraestructura) al Ministro de Salud Pública para informar sobre la consulta realizada por la SOP en relación al cambio de especificaciones técnicas de los cielorrasos. Le informa al ministro que la Resolución N° 1979/96 establece las Normativas de Calidad para los establecimientos de Salud de la Provincia. En la nota se realizan las siguientes consideraciones:
- 1) con relación a la *modificación del pliego en cuanto a los materiales del cielorraso, este Ministerio NO SOLICITO NINGUN TIPO DE MODIFICACION Y TAMPOCO CONSTA EN LAS ACTUACIONES NINGUNA COPIA DE LA ORDEN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL EN CUESTION.*
 - 2) La muestra del tipo de cielorraso propuesto se remite al área de infraestructura.... Emitiéndose *informe conjunto* entre los Programas de Infraestructura y PROFICCSA sobre la normativa vigente y consta a foja 15 * (Nota fecha 27/02/07, indicada en el punto 5 precedente).
 - 3) *Considero que el contratista no debiera haber comprado el material sin previa autorización de este Ministerio o de la inspección desconociendo el trámite al respecto.*
 - 4) Se toma conocimiento de la documentación complementaria presentada respecto al PVC como material para cielorraso en el cual, y según ensayos del INTI, se lo clasifica como *RE2 Muy baja propagación de llama*, y según la Superintendencia Federal de Bomberos como de *baja propagación de llama*, teniendo en cuenta que los ensayos se realizaron en probetas.
 - 5) De la lista de servicios de salud que se adjuntan, no existe ninguna documentación que acredite la habilitación de los mismos y/o se ajusten a la normativa de nuestra provincia”.
- Luego, se solicitó que se giren las actuaciones a la SOP, salvo más elevado criterio.
- 9. 29/03/07** El Director de Inspección y Ejecución de Obras envía las actuaciones, ampliando la información, al SOP y sugiere una posible solución a la instrucción de reemplazar el

cielorraso previsto en los pliegos de placa de yeso, adoptando un sistema mixto: sugiere poner yeso en zonas críticas, mantener lo estipulado en los pliegos para el auditorio y otros sectores que no tenían previsto yeso, y poner PVC en el resto de las áreas, incluidas aquellas en las que resulta imprescindible colocar cielorrasos desmontables en razón de la necesidad de acceder a las instalaciones ubicadas en los plenos (en general pasillos de circulación). Asimismo, el inspector de obra considera que “de no existir inconvenientes técnicos insalvables, convendría autorizar lo propuesto, por lo que solicita instrucciones al respecto”. El SOP Ing. De la Fuente, pasa las actuaciones al Ministro de Salud diciendo que entiende que “no existen observaciones sobre el particular” y que “al estar en ejecución ítems avanzados de la obra” eleva al Ministro de Salud para que éste considere y apruebe: el Ministro de Salud, a mano y sin fecha, coloca un Vº Bº

10. Acta N° 13 30/03/07 (correspondiente a la medición de avance de obra N° 12). En ella se constata que los ítems 10.1 y 10.2 correspondientes a cielorrasos, se encuentran colocados en un 70% y son de placas de yeso. (En las actas de medición anteriores al 30 de marzo de 2007, no se menciona ningún avance relativo al ítem cielorrasos.)

11. 10/04/07 Orden de Servicio N° 51 “referida a la evaluación de la posibilidad de cambio de cielorrasos” (impartida por OS N° 7). Se adjuntan planos donde se indican los sectores donde no se podrá colocar PVC y se “sugiere” que en ellos se ponga el Durlock ® como expresa el pliego.

Indicar sectores donde no puede colocarse PVC. Esta expresión permitiría inferir, a *contrario sensu*, que hay sectores en los que sí se podría colocar PVC.

12. 12/04/07 Nota de Pedido N° 59. La Comitente solicita se reconsidere el tema de los sectores, ya que el PVC es lavable conforme lo requerido en la Resolución 1979/96. El PVC “requerido en la Orden de Servicio N° 7 ya está en obra en su totalidad y listo para colocar en cada uno de los locales mencionados ya que vienen de fábrica a medida de cada uno de ellos...”.

13. 19/04/07 Orden de Servicio N° 52 “referida al tema cielorrasos”. La Inspección le informa a la contratista que “debe dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia pudiendo usar los cielorrasos definidos en la orden de servicio N° 51 según lo permitan las normas de la Provincia”.

De lo expuesto no queda clara la “instrucción” de la dirección de obra de la OSN° 51 y resulta contradictoria con la “sugerencia” de poner Durlock ® en algunos locales permitiendo el PVC en otros. El PVC no tiene aprobación, pero la Supervisión no ordena que se retire el material acopiado en obra.

Resultando que la contratista no puede introducir modificaciones contractuales sin autorización de la comitente. Si fuera necesaria la modificación obligada (que no lo es), necesitaría autorización previa de la comitente.

Las actas subsiguientes acreditan un avance en la colocación de cielorrasos de placas de yeso conforme lo estipulado en el contrato. (Acta N° 20, referida a medición N° 19 del 30/11/07, ítem 10.1 y 10.2 cielorrasos de placas de yeso colocados en un 95%, ítem 10.3-auditorio: cielorraso de placas de yeso colocado en un 100%).

14. 31/08/07 Cómputo y presupuesto del Adicional N° 5

Adicionales de Obra - Designación de las obras, punto 3): **“cambio de cielorrasos Durlock® por P.V.C. O. Serv. N° 7”** \$ 1.067.638,75.

Cielorraso de PVC	9.314,00 m2	Precio unitario \$ 61,01	Precio ítem \$ 568.247,14	Subtotal en más \$ 726.569,56
Cielorraso de PVC desmontable	2.487,00 m2	\$ 63,66	\$ 158.322,42	

Lo antedicho, corresponde al análisis de precios efectuado a Enero de 2007 respecto al ítem cielorrasos: Rubro obra: cielorrasos; ítem: suspendido placas de yeso tipo Durlock: placa roca yeso 9,5 mm con periferia de chapa galvanizada. Fs. 96 y 97. Rubro obra: cielorrasos; ítem suspendido de PVC 0,20 Steel Plastic. Fs. 148 Rubro obra: cielorrasos; ítem: cajón de Durlock 12mm esp. con inclinación: placa de yeso 12mm.

15. 31/08/07 Economías de obra – Designación de las obras - Punto 1) Cambio de cielorrasos Durlock por PVC / o. serv.N° 7. \$ 1.087.071,22

Cielorrasos de Durlock bajo chapa	9.314,00 m2	Precio unitario \$ 44,49	Precio Ítem \$ 414.379,86	Subtotal en menos \$ 739.794,11
Cielorraso de Durlock modular 40 x 40 bajo chapa	2.487,00 m2	\$ 46,97	\$ 116.814,39	
Pintura de cielorrasos	11.203,00 m2	\$18,62	\$ 208.599,86	

16. 30/12/07 Acta N° 33 (medición N° 29) Anexo I ítems 10.1 y 10.2 cielorrasos de placas de yeso al 99,5%. Medición de trabajos para la emisión del certificado parcial de obra N° 29.

17. 02/01/08 Orden de Servicio N° 96 “solicita a la contratista informe de organismo técnico competente sobre ensayo de toxicidad por combustión del PVC **utilizado en cielorrasos** según las disposiciones de PBCG 10.22, 45 de PCO 31.4 de PET normas concordantes y complementarias y lo indicado en OSN° 52”.

18. Orden de servicio N° 98 16/01/08 con Anexo I, relativo a las observaciones efectuadas en trabajos realizados. Punto 11: cumplir con la OS N° 96 (ensayo de toxicidad material PVC de cielorrasos).

19. Acta N° 21 21/01/08. Recepción Provisoria Parcial de obra básica contractual.

20. Memoria Descriptiva del 26/01/08

A. Trabajos adicionales por modificaciones en obras contratadas.

Punto 3. Cambio de cielorraso de yeso por PVC en virtud de orden de la SOP

B. Economía en obras contratada

Punto 2. Cambio de cielorraso de yeso por PVC

Comentario:

Consultado el organismo sobre el instrumento por el que se emite la orden, indica la Orden de servicio N° 7.

21. 24/10/08 Informe del registro de Contratistas de la UCC – Actuación N° 351/08: *El Director de la UCC* comparte lo actuado por el SCOP. Se verifican los precios unitarios del adicional para determinar su razonabilidad al mes de Enero de 2007, mes al cual se encuentra referida la redeterminación aprobada por Res. N° 937. Se efectuaron algunas correcciones. Para los ítems presentados en forma global, el contratista presentó análisis de precios desglosando los materiales y la mano de obra. Respecto a algunos ítems, la UCC dice no poder emitir opinión por no contar con esos precios. Respecto al ítem “cielorraso suspendido

placas PVC Steel plastic” que no es contractual, considera que tiene precios razonables. En el monto de la Obra Básica redeterminada a Enero de 2007, el valor del contrato es de \$431.174.400,52. Luego de realizar el balance de economías y demasías, el Adicional N° 5 al mes de Enero de 2007 es de \$ 824,01. El porcentaje del adicional es de 0,0026%.

22. 10/11/08 Cuadro Modificadorio del Proyecto. Memoria descriptiva con el agregado, respecto a la emitida el 26/01/08, que según lo verificado por UCC y por la Inspección de Obra, el cuadro modificadorio tiene un resultado neutro por cuanto la contratista renuncia al monto resultante del mismo de \$824,01 a su favor.

23. 20/11/08 NP 155 por la cual la contratista renuncia a la suma de \$ 824,01 que resulta del balance de economías y demasías de obra con motivo del adicional.

Esto evidencia que la empresa renunció al monto resultante del estudio de precios y del balance de economías y demasías con fecha posterior a la del cuadro modificadorio que expresa que la contratista ya habría renunciado.

24. 24/11/08 Elevación de actuaciones del Director de Ejecución e Inspección al SOP: las razones que justifican la necesidad de la modificación del proyecto y sus características obran en la memoria descriptiva. La cotización de economías y demasías realizada por la contratista no merece objeciones por parte de la Inspección, ni de los inspectores de obra, ni del director de proyecto. De esta instancia surge una diferencia a favor de la contratista de \$ 29.390,96. Del examen de precios de la UCC surge el monto de \$ 215,00 a favor de la contratista y las observaciones son salvadas por la inspección. Luego de las correcciones de precios de la UCC, surge el monto de \$824.01 a favor de la contratista, al cual la misma renuncia.

Las modificaciones del plazo de obra se tramitaron por cuerda separada, por lo que no correspondería modificar el plazo con motivo del Adicional N° 5.

Previo dictamen jurídico, se considera que puede procederse a la aprobación del cuadro modificadorio de proyecto, el cual no modifica el monto contractual en razón de la mencionada renuncia de la contratista a reclamar la diferencia a su favor.

25. 1/12/08 Dictamen Asesoría Legal de la SOP. Análisis fáctico: El valor de la obra es de \$32.206.702,83, con un plazo de ejecución de 570 días y una ampliación de 370 días. La obra registra 4 adicionales, dos aprobados y dos en trámite de aprobación. De acuerdo a lo informado por la Dirección de Ejecución e inspección, el MSP solicitó modificaciones en

diversas áreas en virtud de las cuales fue necesario suprimir ítems contemplados en el proyecto originario y ejecutar otros en su reemplazo, lo que produjo una compensación entre supresiones y demasías que, a su vez, originaron un Adicional de Obra cuyo detalle consta en la Memoria Descriptiva y Planillas. Las necesidades surgieron en el curso de la ejecución de la obra, por lo que los trabajos no pudieron ser previstos en el proyecto originario. De la actuación N° 351/08 del SCOP de la UCC, resulta que del balance de economías y demasías surge una diferencia a favor de la contratista de \$ 824,01 a los cuales ella renuncia por Nota de Pedido N°155. Destaca que el cuadro modificatorio fue sometido a consideración de la Dirección de Ejecución e Inspecciones, quien no formula observaciones y comparte tanto el monto al cual arriba la UCC como la reformulación del proyecto por el Área de Infraestructura del MSP. Atento a que el cuadro modificatorio no genera modificación presupuestaria como consecuencia de la renuncia formulada por la contratista, no resulta menester el cumplimiento del Decreto N° 572/06 ni el adicional requiere reajuste de la imputación presupuestaria.

Dictamen: la Asesoría no encuentra objeciones legales a la procedencia de la aprobación del cuadro modificatorio del proyecto. Resulta viable la instrumentación del acuerdo de voluntades y su aprobación por resolución de la SOP, ad referendum del MFyOP, atento a que si bien las modificaciones no generan diferencia presupuestaria, la obra fue adjudicada por resolución ministerial y el porcentaje acumulado de los adicionales anteriores excede el equivalente a 7.500 jornales. Debe tenerse en cuenta que el aumento de trabajos trae aparejado el reajuste de las garantías contractuales, las que deben constituirse en forma previa a la suscripción de la addenda contractual.

- 26. 10/12/08 Informe técnico de INTI “ingeniería ambiental” sobre índice de humo y contaminantes por combustión de PVC.** Comprende: 1) opacidad del humo, 2) determinación cuantitativa de CO, CO₂, SO₂, HF, HCl, HBr, HCN, 3) índice de toxicidad del humo y densidad óptica. Resultado: el PVC pertenece a la categoría F5 de las normas AFNOR 16-101 (contemplan categorías de F0 a F5). Opinión e interpretación: material no aplicable. Anexan ensayos de INTI “química” del **25/11/08:** material no aplicable; y de INTI “construcciones” **4/12/08:** el PVC es un material de nivel 4 de muy alta cantidad de humo (máximo nivel de generación de humo de nivel 1 a nivel 4).

- 27. 12/01/09 Resolución SOP. N° 35:** aprueba el Cuadro Modificatorio surgido de la modificación del proyecto ejecutivo y del balance entre economías y demasías. En su artículo 2° resuelve que la UTE hace expresa renuncia de las diferencias surgidas del balance entre los costos de las tareas contractuales y las descriptas en la presente modificación, por lo que el monto contractual no se modifica. La presente resolución se suscribe ad referendum de su aprobación mediante resolución del MFyOP.
- 28. 13/02/09. Resolución N° 175 del MFyOP** aprueba el Cuadro Modificatorio y en su art. 2 dice que la contratista hace expresa renuncia de las diferencias económicas a su favor.
- 29. 26/05/09** El Coordinador General de Obras de la SOP informa la cronología con la que se tramitó el Adicional N° 5: a) 24/10/08 actuación 351/08 del Registro de Contratistas sobre la razonabilidad de los precios. b) Resultado del balance de economías y demasías surge resultado a favor de la empresa de \$ 824,01 a los cuales la contratista renuncia. c) Del reemplazo del cielorraso de Durlock por PVC surge una economía de \$ 54.195,19 en el costo directo y de \$ 79.635,70 en el precio, incluyendo el ítem garganta de Durlock. d) 12/02/09 Resolución 175 que aprueba el cuadro modificatorio. Adjunta nota del Director de Ejecución e Inspección de Obras, del **26/05/09**, quien acompaña la actuación 351/08 del SCOP (donde en el punto 3 hace referencia al cielorraso de PVC Steel Plastic diciendo que no es contractual y que sus valores son razonables). En la nota del Director de Ejecución e Inspección, dice que en el cómputo y presupuesto del cuadro modificatorio aprobado está incluido el cambio de cielorrasos de Durlock ® por PVC y resume los números de dicho cambio a valores de enero de 2007:

Economía por no ejecución de cielorraso de placas de yeso	\$739.794,41
Economía por no ejecución de gargantas de yeso	\$ 40.960,34
Demasia por ejecución de cielorrasos de PVC	\$726.559,56
Subtotal diferencia a favor del comitente	\$ 54.195,19
Gastos generales, beneficio e IVA (46,94%)	\$ 25.440,51
Total diferencia a favor del comitente	\$ 79.635,70

Corresponde resaltar que la información relativa a la modificación de costos resultante de colocar PVC en lugar de placas de yeso, no aparece expuesta con anterioridad en la

documentación obrante en la AGPS. Este análisis de costos se hace con posterioridad a la aprobación por resolución del cuadro modificadorio del proyecto.

30. 1/10/08. Informe Dirección de Proyectos de la SOP: no realiza observaciones respecto al Adicional N° 5.

31. 14/05/09: Con esa fecha, se elevan las actuaciones para la confección del legajo técnico para contratar la obra de cambio de material de cielorrasos colocados (PVC) por el material originalmente previsto en el contrato de ampliación y refacción del NHEM (placas de yeso) en razón de no ser el PVC material apto, debido a emitir gases tóxicos en caso de combustionar, lo cual ya se sabía antes de aprobar las modificaciones del adicional N° 5 y, consecuentemente, del cambio del material contractual (yeso) por PVC.

El presupuesto para esta nueva contratación fue previsto en la suma de \$ 1.410.000,00 , aprobado por Disposición de la Dirección de Obras de Salud de la SOP 001/09 del 18/05/09. El cambio de material fue tramitado por expte N° 125-18892/09. El procedimiento de contratación fue la Contratación Directa Art. 13 de la ley 6838 inciso h) con fundamento en la urgencia/ emergencia de realizar dicho cambio. El monto por el que se contrató fue de \$1.403.280,00. El contrato fue suscripto el **29/05/09**. El acta N° 36 de recepción provisoria de la totalidad de la obra básica de refacción y ampliación del NHEM es del **02/02/09**.

V. OBSERVACIONES

1) Adjudicación

La *adjudicación* se realiza a la **UTE DINARCO SA Y VICENTE MONCHO SRL** mediante Res. 24D/06 de fecha **31/01/06**. El *Contrato de Locación de Obra Pública* se firma entre SOP y UTE DINARCO SA Y VICENTE MONCHO SRL el día **24/02/06**. La fecha del *Contrato de Constitución* de la UTE es el **5/05/06**. La fecha de sellado del Contrato de Constitución de la UTE es el **9/05/06**. (Fs. 43 Expte. 242-2244/09 AGPS). El Contrato de Constitución de la UTE es inscripto en Registro Público de Comercio el **23/05/06**. Del informe de la UCC surge que el primer certificado definitivo de inscripción de la UTE en UCC es el **31/05/06** en el rubro “Servicios de mantenimiento y reparación de edificios”. Como vemos, la UTE se conforma con posterioridad a la adjudicación y a la firma del Contrato de Locación de Obra Pública.

En el Formulario de Propuesta Económica las empresas DINARCO SA y VICENTE MONCHO SRL no presentan la oferta económica como UTE. Sin embargo, en el Acta de Apertura se consigna: “Oferta 2: UTE “Dinarco S.A. – Vicente Moncho Construcciones S.R.L”. Certificado de Inscripción en Registro Gral. de Contratistas de Dinarco SA – Certificado de Capacidad Válido para Licitación N° 1095 Inscripción N° 617 Vigencia al 30/09/05. Certificado de Inscripción del Registro General de Contratistas de Vicente Moncho Construcciones SRL Certificado de Capacidad Válido para Licitación N° 1218- Inscripción N° 010 Vigencia al 30/06/06...”.

Las Uniones Transitorias de Empresas no tienen personalidad jurídica con lo que, ante un incumplimiento contractual, se debe demandar a las empresas que la constituyen siendo las mismas solidariamente responsables y pudiéndose demandar a una de ellas por el total del daño. Sin embargo, la situación no es la misma cuando se contrata con dos empresas que cuando se contrata con la UTE.

Contratando con dos empresas separadas la responsabilidad civil es simplemente mancomunada, salvo que la solidaridad se haya estipulado expresamente (*Art. 701 C.C: “Para que la obligación sea solidaria, es necesario que en ella esté expresa la solidaridad por términos inequívocos, ya obligándose “in solidum”, o cada uno por el todo, o el uno por los otros, etcétera, o que expresamente la ley la haya declarado solidaria”*). No es necesario en cambio hacer expresa la solidaridad si se contrata con una UTE, ya que la solidaridad surge de la constitución de la UTE.

Observación N° 1:

- a) La contratista de la obra original, UTE DINARCO – MONCHO, no hubiera podido ser contratista de la obra original ya que no estaba inscripta, ni al tiempo de la licitación y hasta el 30/09/06, como proveedora de equipamiento de ningún tipo en el Registro General de Contratistas del Estado Provincial de la UCC. La empresa UTE EL MILAGRO DINARCO – MONCHO estaba autorizada a ofertar exclusivamente en los siguientes rubros y actividades: Rubro 62, “Servicios de mantenimiento y reparación de Edificios”.
- b) La SOP en este caso adjudica una obra pública y firma un contrato con una UTE que aún no estaba constituida, sin hacer expresa la solidaridad entre ambas empresas. Si con posterioridad a la firma del contrato no se hubiera conformado la UTE, las empresas hubieran respondido de manera mancomunada y no solidaria por incumplimiento contractual.

La solidaridad resulta importante para el Estado ya que éste puede elegir a cualquiera de las dos empresas para reclamarle la totalidad del daño sufrido por el incumplimiento contractual, lo que no ocurre en caso de que las empresas respondan mancomunadamente con las consecuencias que de esto se derivan.

2) Cuestiones Generales

Observación N° 2. No han sido puestas a disposición de esta Auditoría General, las aprobaciones del COPAIPA y de la Municipalidad de la Ciudad de Salta correspondientes al proyecto ejecutivo (planos, instalación eléctrica, sanitaria, de gas, de gases médicos, de servicios contra incendio y toda otra instalación) entre la documentación elevada.

3) Referida a Redeterminación de Precios N° 1

Observación N° 3. En la documentación obrante en la AGPS no se encuentra el dictamen previo a la emisión de la resolución, que aprueba la Addenda contractual (Art. 31 LPAS).

4) Referida al Adicional de Obra N° 1.

La mayor demanda de energía eléctrica que acarrearía la ampliación y la capacidad eléctrica con la que contaba previamente el NHEM debieran haber sido contempladas en el proyecto (legajo técnico) original. La misma, no es un hecho de carácter imprevisible que no pudiera haber sido tomando en cuenta en el proyecto original obrando diligentemente.

Observación N° 4.

De la falta de previsibilidad de la Administración surge la necesidad de dotar de capacidad eléctrica a las instalaciones para abastecer a la ampliación por la vía del adicional de obra, cuando pudo haberse contemplado esta situación en la contratación original. Hay imprevisión de los proyectistas y de quienes estaban a cargo de supervisar el proyecto y confección del Legajo Técnico, al no mensurar la capacidad eléctrica que estaba instalada.

5) Referida al Adicional de Obra N° 1.

Observación N° 5.

- a) La Nota de Pedido N° 71, no tiene fecha como nota de pedido, sí como Expediente (18 de Mayo de 2007). Las notas de pedido se deben encontrar en libros foliados. No puede

existir hojas sueltas que no pertenezcan al libro. Lo citado incumple con la ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 5348, que en su Art. 133 indica: “*Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original se foliarán también por orden correlativo*”.

- b) Asimismo, faltan las NP N° 49, 50 y 53. La NP N° 69 no tiene fecha y la NP del 24/05/07 no tiene número. Se incumple PBCG 8.3.

6) Referida al Adicional de Obra N° 1.

Observación N° 6. No se adjunta en la documentación aportada por el ente auditado (carpeta de adicionales 1 y 3), la constancia de caución de esta modificación contractual, ni la restante documentación necesaria para arribar, mediante el adecuado procedimiento administrativo, a la Res. 64.

7) Referida a Adicional de Obra N° 2.

Las modificaciones contractuales deben surgir de una necesidad durante la ejecución contractual que *no pudo ser prevista en la confección de los pliegos del contrato original*. El equipamiento médico del hospital necesario para su funcionamiento no resulta una necesidad de carácter imprevisible. Si quería contratarse la obra con el equipamiento incluido debió preverse en el objeto del contrato original y no dar lugar a un Adicional de Obra.

Mientras el objeto del contrato del Adicional N° 2 se refiere a la provisión de equipamiento, comprensivo de equipamiento médico, el objeto contractual original – al cual se refiere el adicional - está determinado en los instrumentos constitutivos del contrato enumerados en el PBCG punto 7.2. De ellos se infiere que el contrato original tiene como objeto la construcción y remodelación del edificio sin contemplar la provisión de equipamiento médico. Si bien la Memoria Descriptiva incluye un detalle de bienes muebles (28.1 cámara frigorífica morgue; 28.2 cocina industrial; 28.3 anafes; 28.4 freidora; 28.5 máquina de café express; 28.6 tostadora; 28.7 lavarropa; 28.8 planchadora; 28.9 secadora; 28.10 centrifuga industrial), estos no constituyen equipamiento médico cuya especificidad es evidentemente diferente. De dicha especificidad se

deriva que la conveniencia de la oferta (considerando precio, calidad, idoneidad del oferente, etc.) no puede evaluarse con el mismo criterio cuando en el objeto del contrato se incluye instrumental médico que cuando no se incluye. Se vulnera el Principio de Igualdad ínsito en el Art. 7º de la Ley 6838.

La Memoria Descriptiva reza: *“Se deberán considerar los ítems que aun no estando taxativamente enunciados resulten necesarios para la conclusión completa de la obra de acuerdo a planos planillas y pliegos insertos en el legajo técnico”*. La amplitud que permitiría la falta de taxatividad, tiene límite en los planos, planillas y pliegos en los cuales no se hace mención alguna al equipamiento médico.

Observación N° 7.

- a) Existe una *diferencia sustancial* entre el *objeto del contrato original y el objeto del adicional, que hace que en lugar de tratarse de un adicional de contrato, se trate de un nuevo contrato*, ya que el objeto del contrato define la identidad del contrato en particular. Tal situación hubiera ameritado, considerando además la magnitud económica del valor de la prestación, *un nuevo llamado a licitación*.
- b) Del informe de la UCC surge que el primer certificado definitivo de inscripción en UCC es el 31/05/06 en el rubro “Servicios de mantenimiento y reparación de edificios”, repitiéndose el rubro en los certificados subsiguientes. La UTE no estaba inscripta para comercializar en el rubro “Equipos, Instrumental y accesorios de Sanidad” como tampoco para proveer el resto de los bienes muebles (luego, inmuebles por accesión moral), que comprenden el objeto del contrato de la obra pública original.

8) Referida a Adicional de Obra N° 2

Observación N° 8. Los presupuestos testigo no detallan precios de todo el instrumental requerido sino sólo del 35% del mismo. La manera en que presentan la información dichos presupuestos no permite cotejar fácilmente precios, especificaciones técnicas y calidad.

9) Referida a Adicional de Obra N° 2

Observación N° 9. La modalidad de contratación “Llave en Mano” no existe en la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6838. Las modalidades de contratación de obra pública están enumeradas en el Art. 81 de la misma. Los procedimientos de contratación se encuentran

detallados en el Art. 8 de la misma norma legal. Si se hubiera querido que la misma empresa realizara todas las prestaciones que fuera a involucrar la obra, tal circunstancia debiera el Estado haber estado prevista en los pliegos a la hora de definir el objeto contractual.

10) Referida a Adicional de Obra N° 2

Observación N° 10. De la NP N° 84, surge que la provisión que compone el Adicional N° 2 fue acordada en cantidad y calidad entre Comitente y la Contratista del contrato original. El Estado no debe acordar sus necesidades con el proveedor. Las necesidades del Estado no pueden ser “acordadas” con un proveedor. De la misma NP N° 84, surge que la Contratista del contrato original *indicó* quién sería la empresa Contratista del contrato Adicional N° 2. El Estado es quien debe decidir, mediante los mecanismos legales apropiados, qué oferente realizará una prestación. No puede ser la Contratista la que decida con quien se realizará la contratación.

11) Referida a Adicional de Obra N° 2.

Observación N° 11.

De la Nota de la Dirección de Ejecución e Inspección de SOP del **15/08/07**, surge que la cotización de la empresa Contratista fue *consensuada* con el Comitente.

Por otra parte, la cotización es consensuada con la Contratista del contrato original, quien propone un monto sujeto a la aprobación de la cesión del contrato a la empresa IECSA, que es quien luego resulta la Contratista del Adicional N° 2.

El Estado debe pedir cotización a diversos oferentes y elegir la más conveniente por los procedimientos de contratación adecuados expuestos por la ley 6838. El Estado no debe elaborar una cotización con la contratista puesto a que ello conculca con los principios del Art. 7 de la ley 6838.

12) Referida a Adicional de Obra N° 2.

En Nota al SOP, la UCC expresa: “que atento a la “especificidad” de los equipos (siendo incluso algunos requeridos con determinada marca de fábrica) y que en la provincia hay en funcionamiento equipos de iguales características (lo que tornaría antieconómico la compra de otros diferentes que no puedan ser trasladados a diferentes hospitales por la diversidad de conexiones o que deban ser tratados diferencialmente al momento de realizarles los Services), y

dado que la UCC tiene el deber de consignar precios de mercado pero con la expresa salvedad de no incluir marcas determinadas sino bienes o servicios estandarizados (entendidos como productos con características similares que puedan cumplir con la misma función), supuesto que no se encuentra contemplado en estas actuaciones: concluye que no puede emitir opinión sobre los precios de cada uno de los productos y que deberá estarse plenamente al valor fijado para cada uno de ellos. Se aconseja aplicación de los Arts. 4, 7, 8, 18 del Sistema de Contrataciones *concluyendo que esta UCC no tiene objeciones para realizar ni más observaciones que hacer en este expediente, solicitando la tenga por expedida*”.

Observación N° 12.

La provisión en análisis es comprensiva de artículos de calidades muy diversas entre los que podría distinguir algunos para los cuales no exista variedad de marcas en el mercado, como otros que por ser estandarizados permitirían elaborar precios testigos. Sin embargo, no se hace esa distinción, en la misma se incumple con lo dispuesto en el Art. 3 del decreto 1448 que establece que en cada contratación deben determinarse las características, especificaciones y calidades de los elementos que se soliciten y salvo razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada.

En la provisión en cuestión, se justifica la compra de equipamiento “específico” en virtud de aducirse que es compatible con el resto del equipamiento de la provincia, facilitando su mantenimiento. Sin embargo, la solicitud de productos con marca de fábrica es una excepción que, como tal, debe detallarse expresamente. En la contratación bajo análisis no se detalla aquel equipamiento para el cual se justifica la excepción (solicitar una marca de fábrica) y la UCC se exime de expresarse respecto a los precios de referencia de todos los artículos que componen el adicional, siendo, muchos de ellos, productos estandarizados y que no necesitan ni mantenimiento ni ser compatibles con el resto de los equipos de la Provincia.

- a) La UCC no cumple con el desempeño de la competencia asignada por el Art. 3 del decreto N° 1448. Incurre en negligencia en el ejercicio de la competencia Art. 2 de la LPAS.

13) Referida a Adicional de Obra N° 2.

Observación N° 13. En relación a la observación anterior y respecto al equipamiento que podría haber sido adquirido por contratación directa debido a que no existen en el mercado marcas alternativas, el mismo no se detalla de manera específica.

- a) La contratación se hace por el total de equipamiento e instrumental médico sin hacer distinciones. Se incluyen en el mismo contrato, equipos e instrumental que podría no haber tenido marcas alternativas (por ejemplo cardiodesfibrilador, equipo de radiología de alta frecuencia, detector de latidos fetales) con otros que sí (por ejemplo otoscopio, laringoscopio, collares cervicales, tensiómetro). Asimismo se incluyen bienes que no constituyen equipamiento o instrumental médico: mesas de luz, mesas de reuniones, escritorios, ficheros, lockers y otros.
- b) La empresa IECSA se encontraba inscrita en el Registro General de Contratistas del Estado Provincial como proveedora de “instrumental y accesorios de sanidad”. El Art 13 inc. c) de la Ley N° 6838 permite adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusivo de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares, cosa que no se acredita ni se especifica en esta provisión para cada uno de los ítems en particular. Dice asimismo el Art. 13 c) de la Ley N° 6838 que la marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes, lo cual tampoco se acredita para la totalidad de los ítems que conforman la provisión.

14) Referida a Adicional de Obra N° 2.

Observación N° 14. En la OS N° 70, haciendo referencia a dichos de la Contratista, dice “cedemos el trabajo a la firma IECSA” y, por NP N° 86, la Contratista *informa la cotización del equipamiento y que cede el trabajo adicional a la empresa IECSA*. La Nota de la Dirección de Ejecución e Inspección de la SOP al SOP del 15/08/07 hace referencia a la misma situación. Al respecto cabe observar que:

- las cesiones contractuales se deben hacer por escrito bajo pena de nulidad, no encontrándose en la documentación en poder de la AGPS, ni el contrato por el Adicional N° 2 con la Contratista, ni la cesión por escrito de ésta a la empresa IECSA;
- la Contratista no puede ceder un contrato que aún no firmó;

- las cesiones de contratos administrativos están sujetas al cumplimiento de condiciones que no se contemplaron en este caso, a más de que deben ser autorizadas por la autoridad administrativa correspondiente. (Art. 35 ley 6838 y Art. 39 decreto 1448/96).

15) Referida a Adicional de Obra N° 2.

Observación N° 15.

- a) La empresa IECSA, adjudicataria del contrato Adicional N° 2, no fue oferente en la licitación de la obra original ni forma parte de la UTE (que conforman las empresas Vicente Moncho y Dinarco) que resultó adjudicataria de la misma. Es por esto que la empresa IECSA no podía resultar adjudicataria del adicional de obra por contratación directa. Considerando el monto del contrato adicional (\$ 15.300.000,00), correspondía el llamado a una nueva licitación.
- b) La empresa IECSA resulta adjudicataria de una Contratación Directa por un monto de \$15.300.000,00 sin que medien las razones de excepción del Art. 13 de la ley 6838. Se vulneran los principios del Art. 7 de la ley 6838.
- c) Debido al monto comprometido en la provisión, a que el objeto del contrato original no contemplaba *equipamiento médico* (más allá de que estos bienes puedan considerarse dentro del concepto de obra pública, deben estar contemplados en el objeto contractual para luego ampliarlo) y, a que la empresa contratista del adicional de obra (IECSA) no fue adjudicataria de la obra original para la provisión del equipamiento médico de la obra de ampliación y refacción del NHEM, debió llamarse a una nueva licitación pública de contrato de *suministro* y no hacerse una contratación directa como adicional de obra pública.

16) Referida a Adicional de Obra N° 3.

Observación N° 16. Se emiten Órdenes de Servicio (OS N° 24, 43 y 84) ordenando se ejecuten los trabajos adicionales con anterioridad al análisis de precios de la UCC, la aprobación de la memoria descriptiva y a la firma del contrato. Incumple Art. 26, 31, 32, 33 de la LPAS relativos a los requisitos de la voluntad en la emisión del acto y debido procedimiento administrativo previo, ya que las OS son de fecha anterior a las Resoluciones y al Decreto que aprueba las modificaciones.

17) Referida a Adicional de Obra N° 5.

Observación N° 17. Se verifica la existencia de cálculos métricos y de presupuesto diferentes. En Agosto de 2005 aparece el ítem 10.3 que no está contemplado en los anteriores. Los metros cuadrados indicados en uno y otro son diferentes.

Acta N° 13 (Medición N° 12) del 30/03/07, Anexo N° 1: número 10 Cielorraso 10.1 Suspendido de placa de roca de yeso tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa 9.314,50 m² - 10.2 Suspendido placa 40x40 tipo Durlock® bajo cubierta chapa circulaciones 2.487,00 m². (Ver el ítem 10.3 que también figura en el acta).

Los m² de cielorraso (Suspendido de placa de roca de yeso tipo Durlock ® bajo cubierta de chapa) definido por tipo y localización indicada en Cálculo y Presupuesto Oficial (7.260.00 m²) difiere en un 28,28% respecto de lo efectivamente contratado (9.314,50 m²).

Los m² de cielorraso (Suspendido placa 40x40 tipo Durlock® bajo cubierta chapa circulaciones) definido por tipo y localización indicada en Cálculo y Presupuesto Oficial (1.840,000 m²), difiere en un 35,16 % respecto de lo efectivamente contratado (2.487,00 m²).

18) Referida a Adicional de Obra N° 5

Observación N° 18. La UCC interviene con posterioridad a que la modificación de material de cielorraso se ha ejecutado.

La UCC se excusa de emitir opinión en relación al precio del cambio de cielorraso aduciendo no contar con los precios de referencia, no ejerciendo su competencia.

Incumple el Art. 3 decreto 1448 y el Art. 2 LPAS.

19) Referida a Adicional de Obra N° 5

Observación N° 19.

- a) El Decreto N° 572/06 no deja librado a criterio del organismo actuante el envío o no, a la Secretaría de Finanzas de los informes técnicos y legales que correspondan y del reporte del estado de ejecución presupuestaria de la obra en cuestión, sino que lo establece como parte integrante del trámite administrativo y como parte del circuito de control interno, ya que el envío a la Secretaría de Finanzas, tiene por objeto que la misma evalúe la factibilidad presupuestaria y financiera, y si los mayores costos que se originan pueden ser imputados a la partida presupuestaria vigente o si generarán la necesidad de

modificar la curva de inversiones y/o reforzar el crédito presupuestario y, en este caso, no hay una modificación en los costos como resultado del adicional (economías y demasías dan un saldo económico a favor de la contratista a la que ella renuncia), igualmente se debiera haber cumplido con el Decreto N° 572/06 que sanciona con nulidad absoluta los adicionales de obra en los cuales la Secretaría de Finanzas no haya intervenido y haya dado su expresa autorización de continuar el trámite de aprobación.

- b) En la medida en que no hay una modificación del monto contractual, ya que por balance de economías y demasías resulta una diferencia a favor de la Contratista de \$ 824,01 a la cual renuncia, *no existiría en realidad un adicional de obra sino una modificación contractual.*

20) Referida a Adicional de Obra N° 5.

Las modificaciones al contrato deben fundarse en una necesidad que surge durante la ejecución del contrato y que no ha podido preverse durante la confección del mismo. En éste caso, la modificación contractual relativa al cambio de material de cielorraso no se encuentra fundamentada en la documentación, ni motivada en ninguna necesidad sobreviniente al contrato que no haya podido preverse con anterioridad y que surja durante la ejecución del contrato. El cambio de material contractual del cielorraso por PVC no sólo no se funda en una necesidad, sino que contraría la normativa en la materia (Res. MSP 1979/96) y el arte del buen construir, siendo que las placas de yeso sí eran acordes a las mismas.

Para modificar contratos administrativos, deben mediar razones de interés público y la aparición de necesidades nuevas que no se pudieron prever en el origen de la contratación.

El Art. 43 del Decreto N° 1448/96 establece que deben mediar razones de interés público debidamente justificadas para aumentar o disminuir las prestaciones. El Art. 95 del Decreto N° 1448/96, modificado por Decreto N° 533/05, agrega la necesidad de que la entidad contratante acredite la necesidad de tales modificaciones.

Observación N° 20. Necesidad de que las modificaciones contractuales sean fundadas en necesidad sobreviniente e interés público: En cuanto al fundamento de la necesidad en la que se basa el cambio de cielorraso contractual por cielorraso de PVC, que trata este adicional; en la memoria descriptiva sólo se hace alusión a la orden impartida por la SOP (punto 3) sin especificar NINGUNA NECESIDAD.

21) Referida a Adicional de Obra N° 5.

Observación N° 21.

El cuadro modificatorio menciona que se funda en una orden de la SOP, orden que en el cómputo y presupuesto y en las respuestas del organismo a los requerimientos de la AGPS, dice encontrarse en la Orden de Servicio N° 7. De la redacción de la Orden de Servicio no se desprende la orden de modificar el material del cielorraso establecido en pliegos (placas de yeso tipo Durlock) por P.V.C, sino sólo “evaluar reemplazar el cielorraso de placas de yeso por perfiles de PVC tipo STETIC-PLAS SP 200 de steel PLASTIC”. “Evaluar reemplazar” no equivale a decir “reemplazar”.

Incumple PBCG 11.2 y 8.5, 8.3 al hacerse una modificación contractual sin respaldo por OS. Incumple PBCG 8.9 a): La OS que modifique estipulaciones contractuales debe hacerlo constar expresamente para obligar a la Contratista.

22) Referida a Adicional de Obra N° 5

Observación N° 22.

No existe addenda contractual que obligue a la contratista a realizar las modificaciones. Hay una modificación del proyecto que se introduce por un cuadro modificatorio aprobado por resolución con posterioridad a la OS N° 7 (en la que dicen encontrar la orden de modificar el material del cielorraso), e incluso con posterioridad a la recepción de la obra. No hay documentación que imponga a la contratista la obligación de realizar la prestación de manera diferente a la estipulada en el contrato original.

23) Referida a Adicional de Obra N° 5.

Observación N° 23.

- a) El procedimiento administrativo y las resoluciones de aprobación del cuadro modificatorio – Resoluciones N° 35 de la SOP del 12/01/09 y N° 175 del MFyOP del 13/02/09, son posteriores a la emisión a la OS N° 7 (05/06/06), en la cual dicen encontrar la orden de reemplazar el material de los cielorrasos.

La OS es la comunicación que hace la Comitente a la Contratista de una decisión tomada con anterioridad en virtud de un procedimiento administrativo adecuado. En este caso, primero debió

fundarse la necesidad del cambio del material del cielorraso, luego llevarse adelante el proceso de evaluación y aprobación del cuadro modificadorio y recién emitirse la OS ordenando la modificación. En este caso se recorrió el camino inverso, suponiendo que consideramos la O.S. N° 7 como una orden de “reemplazar” el material de cielorraso (aunque en realidad diga “evaluar reemplazar”).

- b) Antes que se llegue a impartir una orden de servicio mediante la cual se ordena una modificación contractual (la cual se encuentra dentro de las facultades de la Administración dentro de ciertos límites, Arts. 39, 82, 83 de la Ley 6838, PBCG Art. 11.1 y cumpliendo la normativa específica que regle la actividad de que se trate), se debe cumplir el procedimiento administrativo previo a la emisión de cualquier acto administrativo. Las Órdenes de Servicio son actos administrativos que deben cumplir con los requisitos previstos en la LPAS Art. 26 y artículos referidos a éste. Si bien en determinados casos se admite la validez de los actos administrativos verbales, en los supuestos en que sea admisible esta modalidad, éstos refieren a situaciones excepcionales y, en general, en asuntos de poca trascendencia. La admisibilidad de la forma verbal debe ser interpretada restrictivamente. La forma prescripta es casi sin excepción, la escritura. La obligación genérica de la escritura puede resultar además, implícitamente de la naturaleza del acto mismo.
- c) En el caso en examen, además de no haberse emitido una orden de servicio que ordene a la contratista el cambio de material del cielorraso haciendo constar expresamente la voluntad de producir una modificación contractual, no se cumple procedimiento administrativo previo a la emisión, que hubiera requerido tal emisión (justificación de la necesidad de modificación, dictamen legal, informe técnico sobre el material, aprobación de muestras, cotejo de costos, resolución correspondiente). El procedimiento administrativo se cumple con posterioridad a la emisión de la orden (según la Comitente O.S. N° 7). Se incumple con los Arts. 26 y relacionados de la LPAS, así como con los Arts. 31, 32, 33, 35 de la misma ley.
- d) El proceso de aprobación del cuadro modificadorio tampoco respeta la normativa para el desarrollo del procedimiento administrativo.

Las Memorias descriptivas, de fechas 26 de enero de 2008 y 10 de noviembre de 2008, carecen de sello y firma del órgano actuante. La memoria descriptiva forma parte de los documentos que constituyen el contrato.

La modificación elude el cumplimiento del procedimiento administrativo necesario para su validez (derecho de forma Art. 26 LPAS).

24) Referida a Adicional de Obra N° 5

Observación N° 24.

La colocación de PVC contraría la normativa técnica de fondo. (Art. 44 PBCP Res. MSP 1979/92, Art. 26, 28, 29 LPAS, Art. 92 Decreto N° 1448/96).

25) Referida a Adicional de Obra N° 5

El material del cielorraso previsto en los pliegos (placas de yeso) estaba en conformidad con lo prescripto por la Resolución N° 1979/92 del MSP. Tanto esta resolución como el informe de bomberos indican que el material debe ser incombustible. Cuando hablamos de “propagación de llama” es porque hay combustión del material. El PVC (policloruro de vinilo) resulta ser de “muy baja propagación de llama”, por lo tanto combustible e incompatible con la Res. 1979. En el Decreto 1448 Art. 92 para contratos de obra pública: ...3er párrafo, se expresa: “en toda obra pública se deberán *observar estrictamente los reglamentos y normas técnicas específicas* y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales e internacionales, según corresponda”.

Más allá del incumplimiento de la normativa, el PVC es un material clorado cuya combustión genera dioxinas, las cuales son tóxicas y letales. El PVC es combustible, pero de muy baja propagación de llama y por ello está entre los termoplásticos, pero al *combustionar provoca gases tóxicos y este dato es advertido por el informe de bomberos (01/03/07)*.

Si bien el informe de bomberos dice que las placas de yeso son incombustibles, en la dirección electrónica de vendedores de Durlock® (<http://www.barracaparana.com/imagenes/6-construccion-en-seco/tabiques-cielorrasos-revestimientos/fuego.pdf>) dice que el Durlock ® también sería un material RE2 de muy baja propagación de llama, conforme a las mismas normas de evaluación del PVC, pero en la misma dirección electrónica, destacan las cualidades a

tener en cuenta para los materiales a elegir en una construcción considerando la posibilidad de un incendio: entre ellas, la no emisión de gases tóxicos.

Como antecedente debe considerarse la tragedia de Cromañón, en la cual, si bien el material que combustionó no era PVC sino un plástico altamente inflamable (poliuretano), las muertes se produjeron por inhalación de gases tóxicos (principalmente cianuro y monóxido de carbono, los cuales, como luego veremos, también emanan de la combustión del PVC conjuntamente con otros gases tóxicos).

Observación N° 25. La aprobación mediante Res. N° 35 de SOP (12/01/09) y N° 175 del MF y OP (13/02/09) de la modificación del material de cielorrasos (cambio de placas de yeso por PVC), se aparta de manera infundada de los informes técnicos: informe de bomberos (01/03/07) e informe técnico de INTI “ingeniería ambiental” (10/12/08) sobre índice de humo y contaminantes por combustión de PVC.

26) Referida a Adicional de Obra N° 5

Acopio y colocación de material no aprobado: La empresa ha comprado el material y se encuentra acopiado en obra sin que: a) exista orden de servicio que expresamente lo ordene y b) conste aprobación de las muestras. Luego, el PVC se ha utilizado, es decir se ha colocado como cielorraso, sin que se hayan cumplido con todos los estudios relativos a su idoneidad como material de obra. Se incumple el punto 10.22 de PBCG y el Art 92 del Dec. N° 1448/96: “*Se deberá utilizar materiales y elementos normalizados y a falta de éstos, otros de reconocida o probada calidad. En caso de materiales o elementos nuevos u originales, previo a su utilización, deberá requerirse el dictamen de organismos estatales especializados u otros en caso que no pudieran dictaminar los mismos*”.

Observación N° 26.

Ante la colocación de material no aprobado y ajeno al contrato, correspondía se ordene su rechazo, se retire lo que se hubiera colocado y se reconstruya conforme a lo debido. Si el Contratista no cumple con lo especificado en el contrato, el Comitente debe solicitar retire el material que no se corresponde con los pliegos, rechazar los trabajos y reconstruir conforme al contrato. Se incumple con lo especificado en el PBCG Punto 8.2 y 10.24 y en el PBCG, Art 44.

27) Referida a Adicional de Obra N° 5

Teniendo en cuenta que:

- La actuación N° 351/08, del 24/10/08 del Registro de Contratistas, se expide sobre la razonabilidad de precios unitarios del Cuadro Modificatorio N° 5, donde estaba incluido el cambio de cielorraso de Durlock ® por PVC.
- Del Balance de Economías y Demasías surge un resultado de \$824,01 a favor de la contratista.
- Por NP 155, el 20/11/08 la Contratista renuncia al monto de \$ 824, 01 a su favor.
- El Cuadro Modificatorio se aprueba el 12/02/09 por Resolución N ° 175 del MFyOP.
- La diferencia entre el valor del PVC y de las placas de yeso se realiza con posterioridad a la evaluación de costos por el Registro de Contratistas, al balance de economías y demasías, a la renuncia de la Contratista al monto resultante de este balance a su favor y a la aprobación de la modificación por la Resolución N ° 175 MFyOP, por cuanto la fecha del análisis comparativo de costos entre cielorrasos de PVC y placas de yeso, se realiza el 26 de mayo de 2009.

Observación N° 27.

- No surge de la documentación existente que el cálculo de la diferencia entre el valor del PVC y de las placas de yeso se realiza de manera previa a la evaluación de costos por el Registro de Contratistas, al balance de economías y demasías, a la renuncia de la Contratista al monto resultante de este balance a su favor y a la aprobación de la modificación por la Resolución N° 175 MF y OP, sino que por el contrario se efectuó con posterioridad el 26 de mayo de 2009, contrariando todo orden lógico de las actuaciones administrativas.

28) Referida a Adicional de Obra N° 5.

Observación N° 28. Las actas de inspección no acreditan la realidad de los hechos.

De las comunicaciones entre comitente y contratista (OS 51, 52 y NP 59) relativas al material a colocarse en los cielorrasos – surge que el cielorraso es de PVC y se encuentra en su totalidad en obra y listo para colocarse.

Según Acta de medición N° 13 (30/03/07) que se refiere a la medición número 12, indica que los ítems 10.1 y 10.2 de cielorrasos se encuentran colocados, respetando el material previsto en pliegos (placas de yeso) en un 70%.

Si se incorporó un 70% de los cielorrasos de placas yeso (Durlock ®), indica que el material colocado debe ser retirado para incorporar el cielorraso de PVC provisto y acopiado por la contratista o el cielorraso incorporado es de PVC.

- NP N° 59 del (30/03/07) la contratista informa que el material acopiado en cantidad para los sectores previstos, es de PVC y comunica que no se ha incorporado en porcentaje alguno.
- OS 96 del (02/01/08), hace referencia al PVC *utilizado en cielorrasos*, mientras las actas de inspección, indica que el material incorporado son placas de yeso.

La documentación indica falseamiento en la información contenida en las actas de inspección-medición, indicando que el material colocado, es el previsto (placas de yeso), siendo que el material incorporado es PVC.

29) Referida a Adicional de Obra N° 5

Observación N° 29. Incumplimiento contractual.

Al no haber orden de cambiar el material, la contratista debía cumplir con colocar el material para cielorrasos previsto en pliegos (placas de yeso). Memoria Descriptiva ítem 10. PETP Capítulo 12. PBCG 10.1, 9.2, 10.24, 10.31.

“... las facultades de dirección y control (de la Administración)...están sustancialmente orientadas a la defensa del interés público a fin de prevenir a tiempo... fallas de difícil o imposible reparación posterior...” (CSJ Santa Fe, 27- 5-87, “Cía. Estudios y Construcciones Ingeniero Rodolfo José Cornero c/Provincia de Santa Fe s/Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción).

Las modificaciones contractuales pueden ser introducidas por voluntad unilateral de la Comitente dentro de ciertos límites y, en ese caso, resultan obligatorias para la Contratista. Asimismo, las modificaciones contractuales pueden resultar de acuerdo entre Comitente y Contratista, pero la Contratista no puede realizar modificaciones contractuales unilateralmente sin autorización de la Comitente, so pena de incurrir en incumplimiento contractual.

“El contratista tiene que ejecutar la obra conforme al proyecto, pliego y demás documentación que integra el contrato a fin de concretar el resultado prometido, la obra, en forma completa y adecuada a los fines previstos según las reglas del arte. Debe actuar con diligencia y atendiendo en que se desempeña como un colaborador de la Administración en el logro de un fin de interés

público. Está obligado a conocer y cumplir el contrato conforme las reglas del arte siendo responsable de su correcta interpretación. Cuando le corresponda aportar materiales, debe hacerlo respetando la calidad y características que se hayan exigido para ellos y debe estar atento a no ser sorprendido por maniobras de proveedores que perjudiquen en rendimiento óptimo de elementos incorporados a la obra”(...) “Las potestades de control que la Administración Pública tiene para salvaguardar el interés comprometido, que exige que no obstante haber delegado la ejecución de obra, no se desentienda, no se desligue respecto a cómo su colaborador, guiado por su interés privado, la realiza, no atenúan esa principal obligación del contratista”. (CSJ Santa Fe, 27- 5-87, “Cía. Estudios y Construcciones Ingeniero Rodolfo José Cornero c/Provincia de Santa Fe s/Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción).

“...la existencia de la potestad de control de la Administración Pública no sirve para que el cocontratante particular excluya su propia responsabilidad respecto a la debida y correcta ejecución de la obra...”(...) “... no puede relevarse la responsabilidad del contratante como ocurriría si hubiera recibido órdenes por parte de la administración...” (CSJ Santa Fe, 27- 5-87, “Cía. Estudios y Construcciones Ingeniero Rodolfo José Cornero c/Provincia de Santa Fe s/Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción). Además, en opinión de esta Auditoría, siempre que tales órdenes hubieran sido compatibles con la normativa específica.

30) Referida a Adicional de Obra N° 5

Observación N° 30. Las condiciones contractuales quedan estipuladas con *posterioridad* a la recepción de la obra ya que, el cuadro modificador de proyecto por el cual se cambia el material de cielorrasos previstos en pliegos (placa de yeso) por PVC se aprueba por Resolución N° 175 del MFyOP el 13/02/09 y la obra se recibe en su totalidad, de manera provisoria, por acta N° 36 del 02/02/09, relevando al contratista de vicios aparentes observables a simple vista (PBCG 13.5).

31) Referida a Adicional de Obra N° 5

El legajo de contratación para cambiar el PVC colocado en cielorrasos por el yeso que estaba originalmente previsto en el contrato, se inicia el 14/05/09. Para ello, se realiza una contratación directa por artículo 13 h) de la Ley N° 6838.

La Secretaría de Política Ambiental el 17/02/09, ante la solicitud del Director General de Infraestructura del MSP, si bien sin competencia para ello, a modo de colaboración, emite un informe sobre la *alta toxicidad de los gases producidos por la descomposición térmica del PVC*. Este informe concluye que en caso de incendio, el PVC provocaría *intoxicación con riesgo de muerte a empleados, pacientes y terceros y que para la extinción del incendio, se requerirían elementos de protección personal y la lucha contra el fuego requeriría características especiales*.

Tres meses después de la recepción provisional –que releva la responsabilidad del contratista-, se da inicio a una contratación directa de urgencia para cambiar el PVC colocado en cielorrasos por el material (yeso) que estaba originalmente previsto en el contrato.

Observación N° 31.

- a) A pesar de los informes referidos, posteriores a la colocación de cielorraso de PVC y de los anteriores a ella (informe de bomberos - 1/03/07- e informe técnico de INTI “ingeniería ambiental” -10/12/08-), la obra se recibió en su totalidad de manera provisoria por Acta N° 36 el 02/02/09, relevando al contratista de vicios aparentes - observables a simple vista - (PBCG 13.5).
- b) Se exime de responsabilidad al contratista por vicios aparentes, recibiendo la obra con material de cielorrasos sin aprobar y contrario a estipulaciones contractuales, normativa específica (Art. 44 PBCP y resolución 1979 de Ministerio de Salud Pública) e informes especializados.
- c) La modificación del material contractual (placa de yeso) por PVC, no tiene respaldo mediante orden de servicio ni addenda contractual. Las actas de inspección acreditan que el cielorraso colocado son de placas de yeso, siendo en realidad de PVC el cielorraso incorporado.

Análisis de la Ejecución Presupuestaria

Las obras de Ampliación del Nuevo Hospital El Milagro fueron incorporadas a los respectivos Presupuestos Anuales durante los Ejercicios Financieros comprendidos en el período auditado, en el Plan de Obras que acompaña los mismos.

A fin de evaluar la ejecución de las partidas autorizadas se solicitó información a la Administración General de la Secretaría de Obras Públicas, quien proveyó datos obtenidos del Sistema de Control de Gestión y Sistemas de esa Secretaría, y del Sistema de Administración Financiera JDE. Además, se requirió originales de Certificados de Obra, Facturas, Órdenes de Pago y Recibos de cobro. Los mismos se sintetizaron en el cuadro que se incluye a continuación, que indica para cada Ejercicio Financiero el Crédito Autorizado según la Ley de Presupuesto respectiva, las modificaciones presupuestarias producidas, el Crédito Vigente para cada ejercicio, las imputaciones preventivas, los valores comprometidos, devengados y pagados al cierre de cada uno de ellos.

Cuadro de Ejecución Presupuestaria de la Ampliación Hospital El Milagro
--

EJ	Autoriz.	Modif.	Cr. Vigente	Prevent.	Comprom.	Deveng.	Pagado
2006	10.600.000,00	1.400.000,00	12.000.000,00	11.556.664,79	11.556.664,79	11.556.664,79	11.556.665,03
2007	10.900.000,00	26.209.740,26	37.109.740,26	34.420.527,97	35.774.353,26	34.420.527,97	34.325.004,92
2008	1.660.642,00	2.694.740,87	4.355.382,87	4.243.127,47	4.243.127,47	4.243.127,47	4.235.892,13
2009	1.490.077,00	176.872,00					
2009		1403280,00	1403280,00				1403280,00
2009		366.294,70	1.769.574,70	1.769.574,70	1.769.574,70	1.769.574,70	469.053,07
Totales			55.234.697,83	51.989.894,93	53.343.720,22	51.989.894,93	51.989.895,15

Del análisis de la información provista se concluye lo siguiente:

- a) Durante el Ejercicio Financiero 2006 se verifica una diferencia de \$ 0.76 (pesos setenta y seis centavos.-) entre el valor Devengado de \$ 11.556.664,79 (Pesos once millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 79 ctvos.) y lo Pagado de \$ 11.556.665,03 (Pesos once millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco con 03 ctvos.).

Las erogaciones durante este Ejercicio se financiaron con fondos provenientes de Rentas Generales.

- b) Durante el Ejercicio Financiero 2007 se verifica una diferencia de \$ 95.523,02 (noventa y cinco mil quinientos veintitrés con 2 ctvos.-) entre el Devengado de \$34.420.527,97 (Pesos treinta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil quinientos

veintisiete con 97 ctvos.-) y el Pagado de \$ 34.325.004,92 Pesos treinta y cuatro millones trescientos veinticinco mil cuatro con 92 ctvos.-)

Las erogaciones durante este Ejercicio se financiaron con fondos provenientes de Rentas Generales.

- c) Durante el Ejercicio Financiero 2008 nuevamente se observa una diferencia de \$7.235,34 (Pesos siete mil doscientos treinta y cinco con 34 ctvos.) entre el Devengado \$ 4.243.127,47 (pesos cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ciento veintisiete con 47 ctvos.-) y Pagado \$ 4.235.892,13 (pesos cuatro millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos con 13 ctvos.-)

Las erogaciones durante este Ejercicio se financiaron con fondos provenientes de la Ley N° 24.621 (prórroga el Impuesto a las Ganancias) .

- d) Durante el Ejercicio Financiero 2009, se verifica una diferencia de \$ 102.758,37 (Pesos ciento dos mil setecientos cincuenta y ocho con 37 ctvos.-) entre lo Devengado \$ 1.769.574,70 (un millón setecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro con 70 ctvos.-) y lo Pagado \$ 1.872.333,07 (pesos un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos treinta y tres con 7 ctvos.-).

Se observa que el pagado en exceso en el presente ejercicio se compensa con los importes pagados de menos durante los ejercicios 2007 y 2008.

Ejercicio 2009 Pagado en exceso	\$	102.758,37
Ejercicio 2008 Pagado en defecto	\$ -	7.235,34
Ejercicio 2007 Pagado en defecto	\$ -	<u>95.523.02</u>
Diferencia	\$	<u>0.01</u>

En los registros se ha verificado una modificación en los Recursos que financian estas obras, originariamente solventadas con Rentas Generales y en esta oportunidad se dispuso la re imputación presupuestaria de recursos del Fondo Federal Solidario.

VI. RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de los comentarios y observaciones contenidas en el presente informe, este Órgano de Control Externo, formula las siguientes recomendaciones, a fin de proponer acciones que permitirán alcanzar mejoras a la gestión analizada, a saber:

Recomendación N° 1

Referida a observación N° 1.

El ente auditado deberá desarrollar las acciones necesarias para verificar que las UTE se hayan constituido oportunamente antes de la adjudicación. Si bien la capacidad económica y técnica de las empresas que se presentan en forma conjunta a la licitación será la misma que la de la U.T.E. constituida, la responsabilidad civil frente al Estado será mancomunada en caso de dos empresas separadas, salvo estipulación expresa de responsabilidad solidaria; no siendo así en caso de estar constituida la U.T.E. de la cual surge la solidaridad en la responsabilidad de su misma constitución, no siendo necesaria determinación expresa.

Recomendación N° 2

Referida a observación N° 2

El ente auditado y los organismos responsables de la ejecución de una obra, deberán dar la debida y oportuna participación a los organismos públicos competentes antes de llamarse a licitación. El proyecto ejecutivo de una obra pública debe contar con los planos aprobados por dichos organismos.

Recomendación N° 3

Referida a observaciones N° 4, 7 y 11

El ente auditado y el organismo responsable de la ejecución de las obras, deberán proyectarlas en forma oportuna y con la diligencia suficiente para contemplar las necesidades que éstas importen de manera acabada. Las imprevisiones en el proyecto de obra original, generan la necesidad de recurrir a addendas contractuales cuyo resultado podría redundar en una gestión ineficiente.

Recomendación N° 4

Referida a observación 5

El organismo ejecutor de una obra deberá desarrollar las acciones de control que aseguren que:

- Tanto las notas de pedido como las órdenes de servicio se encuentren registradas en un libro foliado con foliatura correlativa.
- No existan órdenes de servicio ni notas de pedido sin foliatura.
- La integridad de los registros: no pueden faltar hojas en los libros de obra.

Esto resulta relevante a los fines de determinar las condiciones de ejecución del contrato y las modificaciones que se realicen - así como su oportunidad -, para establecer si hay o no cumplimiento contractual.

Recomendación N°5

Atinente a la LPAS

Referida observación N°3, 6, 16, 18, 23, 27, 30

- a) El ente auditado debe desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las etapas del procedimiento administrativo, las que deben cumplirse de manera oportuna en vistas a la legalidad de los actos del Estado y a evitar situaciones que puedan ocasionar daños patrimoniales al fisco.
- b) El ente auditado debe corroborar la existencia del dictamen legal previo a la emisión de actos administrativos. El dictamen legal (Art.31 inc. a LPAS) es un requisito previo sustancial para la emisión de un acto administrativo. Un acto administrativo sin dictamen legal adolece de un vicio grave (Art. 57 LPAS) (referida a observaciones N° 3, 6 y 10).

Recomendación N°6

Atinente al cumplimiento de la Ley de Contrataciones de la Provincia N°6.838 y sus decretos reglamentarios. Referida a las observaciones 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13)

- a) El ente auditado, tanto en una compra directa o como en una licitación, deberá realizar la evaluación comparativa de precios entre “varios” proveedores, para la totalidad de la provisión y producto por producto. (Referida a observación N° 8)

- b) El ente auditado debe dejar establecida la modalidad de contratación en el contrato original y no en el contrato del adicional de obra. La modalidad de contratación elegida debe referirse a un *objeto* contractual determinado en el contrato original (Referida a observación N° 9). La ley de contrataciones de la provincia establece las modalidades de contratación para contratos de obra pública y a ellos debe atenerse el contrato en el caso en concreto. Sistemas diferentes a los previstos en el art. 81 de la ley 6838, tal como reza el mismo artículo, deben ser habilitados por el gobernador. Para la referida habilitación debe definirse en qué consiste el sistema habilitado.
- c) Deben respetarse los principios generales para las contrataciones administrativas: publicidad, igualdad, mayor concurrencia, flexibilidad y transparencia (art. 7 de ley 6838). Tales principios no se respetan si no se invita a varios oferentes y las condiciones contractuales son “acordadas” con sólo uno de ellos. (Referida a observación N° 10 y 11).
- d) Las excepciones previstas en el artículo 13 incisos c) y f) de la ley 6838, los que, si bien no de manera explícita, se estarían utilizando en la contratación del adicional N° 2, deberán usarse – en la medida que sean necesarios - “expresamente”, “dejando constancia fundada en el expediente de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado”. Asimismo las excepciones deben hacerse para productos determinados y no para múltiples productos diversos tomados como una universalidad homogénea. (Referida a observación N° 12 y 13).
- e) El ente auditado debe asegurar el cumplimiento previo a la emisión de un acto administrativo, de todo trámite sustancial (Art. 57 inc. b LPAS). Antes de la firma de un contrato administrativo debe constituirse la garantía que manda el Art. 26 la ley 6838, para que el adjudicatario asegure el cumplimiento de sus obligaciones (Referida a observaciones N° 6).

Recomendación N° 7

Referida a observaciones N° 7 y 15

Para determinar si se está ante un *adicional de contrato* o frente a un *nuevo contrato*, el ente auditado y demás organismos involucrados en la contratación deben atender al *objeto* y al *sujeto* de la contratación. Si bien *los bienes muebles destinados a una obra pública forman parte de la misma*, éstos deben haber estado contemplados en el *objeto original del contrato para luego realizar un adicional*. Asimismo, el *contratista* no puede ser una empresa diferente a la del contrato original.

En caso de diferir *objeto y sujeto* entre el contrato original y el adicional de contrato, éste último no será un adicional, sino un nuevo contrato. De otra forma, no se habrán evaluado las condiciones del *nuevo contratista* respecto al *nuevo objeto* contractual, violándose así los principios rectores de las contrataciones administrativas explicitados en el Art. 7 de la ley 6838.

Recomendación N ° 8

Referida a observación N° 14

El ente auditado debe ajustar las cesiones de contratos administrativos a las consideraciones de los artículos 35 de la ley 6838 y 38 del decreto 1448/96, pero además, deben aplicarse las reglas del código civil: Art.1454 C.C.: *Toda cesión debe ser hecha por escrito, bajo pena de nulidad, cualquiera que sea el valor del derecho cedido, y aunque él no conste de instrumento público o privado.*

Recomendación N ° 9

Referida a observación N° 17

Cómputo métrico y presupuesto

Para no generar dobles interpretaciones que pudieran acarrear gastos y en miras a la economía procedimental, se recomienda que el ente auditado realice una correcta lectura de la documentación gráfica de modo tal de realizar el respectivo cómputo métrico y presupuesto sin errores. Se recomienda que realice la asignación correcta del material seleccionado, en el lugar que corresponde. Por tratarse de una obra por ajuste alzado, el contratista deberá incorporar la unidad correspondiente y necesaria a su fin, el error se manifiesta en la distorsión al momento de cotizar, respecto del presupuesto oficial.

Recomendación N ° 10

Referida a observación N° 20

El ente auditado no debe ejercer el *ius variandi* de manera arbitraria e ilimitada. Su ejercicio debe fundarse en una necesidad sobreviniente y ser de interés público.

Recomendación N° 11

Referidas a observaciones N° 21 y 22

Cuando el ente auditado ejerce su *ius variandi* en las contrataciones administrativas, debe hacerlo de manera expresa para que las nuevas obligaciones sean asumidas por el contratista: mediante una addenda contractual o mediante una orden de servicio escrita y no controvertida por la contratista. La orden de servicio debe ser expresa y clara en cuanto a la orden que se imparte y debe ser precedida por el procedimiento administrativo correspondiente, en su caso.

Recomendación N°12.

Referidas a observaciones N° 24 y 25

Cuando el ente auditado o el organismo executor de una obra adopte decisiones que comporten medidas de orden técnico, no deben apartarse de los dictámenes, informes o estudios técnicos. Tampoco deben apartarse de la normativa de fondo que rige la materia, ya que los actos administrativos que transgreden normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente adolecen de vicio grave (Art. 50 LPAS inc. b).

Recomendación N° 13.

Referida a observaciones N° 24, 25, 26, 28, 29 y 31

El ente auditado y demás organismos intervinientes deberán arbitrar las medidas necesarias para la determinar la responsabilidad por las situaciones detectadas en lo que se refiere a: corrección del monto contractual sin justificación acreditada mediante actuaciones pertinentes, actuaciones contrarias a normativa de fondo e informes técnicos, actas con información que diversa a la realidad y posible incumplimiento contractual.

VII.- OPINION

De la auditoría financiera ,de legalidad y gestión efectuada en la ampliación del ala pediátrica del Nuevo Hospital El Milagro, referida al periodo comprendido entre los Ejercicios Financieros 2006 y 2009, y de acuerdo a :

- al Objeto de la presente auditoría,
- las Aclaraciones Previas enunciadas en el Punto III,
- las Observaciones señaladas en el Punto V,

Del análisis de la respuesta del Ente Auditado, en relación al Informe de Auditoría Provisorio oportunamente notificado, se concluye lo siguiente:

a) En cuanto al cumplimiento de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios, cabe en este aspecto distinguir entre la etapa precontractual, la ejecución contractual, las redeterminaciones de precios y los adicionales de obra:

a) La etapa precontractual hasta el perfeccionamiento del contrato original, cumplió con la normativa aplicable excepto en lo referente a la calidad de la contratista UTE DINARCO-MONCHO, que no se encontraba inscrita para la provisión de equipamiento en el Registro de Contratistas del Estado de la Provincia de Salta al momento de la apertura de la licitación pública en análisis y que se adjudicará y suscribiera un contrato con una UTE no constituida sin hacer mención expresa a la solidaridad entre ambas empresas.

Todo lo expresado con mas las excepciones que se observan en el Punto V.

b) Esta auditoría se abstiene de opinar sobre la calidad e idoneidad técnica del proyecto Ejecutivo de la Obra porque el ente auditado no presentó las aprobaciones del COPAIPA y de la Municipalidad de Salta de los planos generales, de instalación eléctrica, sanitarias, de gases médicos, de servicios contra incendios, entre otras.

c) Las redeterminaciones de precios cumplen con la normativa aplicable, con las excepciones que se observan en el Punto V.

d) La contratación de adicionales cumple con la legislación aplicable con las observaciones de Punto V, con excepción de los Adicionales de Obra N ° 2 y 5, que no cumplen con la normativa de contrataciones.

e) El Adicional de Obra N° 2 referido a la contratación del equipamiento médico del hospital necesario para su funcionamiento no resulta una necesidad de carácter imprevisible y asimismo constituye por las diferencias entre el objeto del contrato original y el objeto del adicional un nuevo contrato y no un adicional, por lo cual incumple con la normativa legal aplicable.

- f) El Adicional de Obra N° 5 referido a la modificación contractual relativa al cambio en el material de cielorraso no cumple con la normativa de forma y de fondo.
- b) En cuanto al cumplimiento de los contratos suscriptos, como consecuencia de las contrataciones vinculadas con el objeto de auditoría, durante el período auditado:

Esta Auditoría opina que se han dado cumplimiento por parte de los contratistas de manera razonable con los contratos suscriptos, como consecuencia de las contrataciones vinculadas con el objeto de este Informe, excepto en lo referido al Adicional de Obra N°5 la contratista al no existir orden de cambiar el material, debió colocar el material para cielorraso (cambio de placas de yeso por PVC) previsto en los pliegos, cuestión que no atendió incumpliendo además con los informes de bomberos, técnicos del INTI de ingeniería ambiental sobre índice de humo y contaminantes por combustión de PVC.

- c) En cuanto al cumplimiento de las normativas contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta, esta Auditoría opina que la información producida por el ente presenta razonablemente las etapas del gasto tanto en lo relativo al contrato original como a sus redeterminaciones de precios y adicionales, conforme los ajustes concretados por la administración.
- d) En cuanto a la perspectiva de la Gestión no es posible emitir opinión en cuanto a la gestión de la globalidad de la obra ya que no hay parámetros objetivos para establecer como referencias comparativas.

Sin embargo, la falta de previsión diligente de las necesidades de la obra al momento de proyectarla que hacen necesario luego acudir a adicionales de obra, evidencia una gestión de planificación ineficiente. Asimismo, los defectos en el procedimiento legal del adicional N°5, redundan en una gestión ineficiente.

FECHA EN QUE CONCLUYÓ LA AUDITORÍA

La tarea de campo finalizó el día 31 de Mayo de 2011.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Se emite el presente Informe Definitivo, en la ciudad de Salta, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Cr. E. Recchiuto – Arq. A. Hamasaki – Cra. M. Segura

ABREVIATURAS UTILIZADAS

SOP: Secretaría de Obras Públicas o Secretario de Obras Públicas

UCC: Unidad Central de Contrataciones

SCOP: Subprograma de Contratistas de Obras Públicas.

OP: Obras Pública/s

SF: Secretaría de Finanzas

MFyOP: Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

NHEM: Nuevo Hospital El Milagro.

PBCG: Pliego de Bases y Condiciones Generales.

PBCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas.

NP: Nota de Pedido

OS: Orden de Servicio

IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

CIRSOC: Centro de Investigaciones de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles.

DIN: Instituto Alemán de Normalización.

ASTM: American Section of the International Association for Testing Materials.

ISO: International Organizations for Standardizations.

SALTA, 10 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 128

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2244/09 de la Auditoría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera, de Legalidad y de Gestión en el ámbito del Ministerio de Salud Pública – Nuevo Hospital El Milagro, que tuvo como objetivo: a) Verificar el cumplimiento de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios; b) Verificar el cumplimiento de los contratos suscriptos, como consecuencia de las contrataciones vinculadas con el objeto de auditoría, durante el período auditado y c) Verificar el cumplimiento de las normativas contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta – Período auditado: Ejercicios Financieros 2006 a 2009;

Que por Resolución A.G.P.S N° 23/08 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.009, correspondiendo la presente al Proyecto III-01/09 del mencionado Programa;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 10 de diciembre de 2.012, el Área de Control N° III, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera, de Legalidad y de Gestión en el ámbito del Ministerio de Salud Pública – Nuevo Hospital El Milagro;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado y teniendo en cuenta las aclaraciones formuladas por el mismo;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 128

Que con fecha 06 de noviembre de 2.013, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° III DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera, de Legalidad y de Gestión en el ámbito del Ministerio de Salud Pública – Nuevo Hospital El Milagro, que tuvo como objetivo: a) Verificar el cumplimiento de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios; b) Verificar el cumplimiento de los contratos suscriptos, como consecuencia de las contrataciones vinculadas con el objeto de auditoría, durante el período auditado y c) Verificar el cumplimiento de las normativas contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta – Período auditado: Ejercicios Financieros 2006 a 2009, obrante de fs. 419 a 496 del Expediente N° 242-2244/09.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. R. Muratore – Cr. O. Salvatierra